

MANUAL DE PRÁCTICAS

DEFENSA FISCAL

PRÓLOGO

Ante la ausencia de referentes bibliográficos en materia de Defensa Fiscal, este manual representa un punto de partida para los estudiantes y docentes de la contaduría pública, ya que es el primer producto que presenta casos prácticos en materia de interpretación y aplicación de las normas de esta materia, en un lenguaje comprensible y claro, respetando la precisión técnica.

Se pretende que sea una herramienta de consulta que contribuya a facilitar la comprensión, interpretación e identificación de los elementos básicos que establecen las disposiciones legales y fiscales que norman los medios de defensa de que disponen los contribuyentes y algunas consideraciones aplicables para determinar cuál es el idóneo acorde a los supuestos planteados; al que puedan acudir los alumnos, cuando estudien la materia o se encuentren con un caso similar, en su quehacer docente o profesional.

Se tratará con referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales que constituirán las bases para orientarnos en la situación, aconsejar al interesado y, en su caso, disponer de los argumentos para dar soporte a los casos planteados.

Asimismo, considero que es importante resaltar que la obra está actualizada con los últimos cambios introducidos en esta materia en las Leyes Tributarias y Contencioso Administrativo a abril de 2018, que es imprescindible considerando que en materia administrativa las autoridades hacendarias, realizan continuamente modificaciones y adiciones en la normativa fiscal acorde a sus intereses puramente recaudatorios, fortaleciendo sus facultades de cobro coactivo y sancionadoras.

Para terminar, espero el manual sea utilidad para los estudiantes y cualquier interesado en la fiscalidad.

Dr. ALAN ALBERTO CASTELLANOS OSORIO
Autor

AGRADECIMIENTOS

A mis padres + por la dedicación, esmero y cariño que en vida me brindaron, para forjar al profesionista y ser humano que soy.

A mi esposa, la Lic. Candida del R. Sulub Kú, por su gran paciencia y apoyo incondicional para que pueda alcanzar mis metas.

A mis hijos, que con su ternura y travesuras, constituyen un aliciente a mejorar cada día más, para dejarles un mejor futuro.

Al Tecnológico Nacional de México, por darme la oportunidad de desarrollar el presente Manual al autorizarme el Año Sabático.

ÍNDICE GENERAL

TEMA 1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....	7
Competencia a Desarrollar:.....	7
Introducción:.....	7
Aplicación en el contexto:.....	9
Medidas de seguridad:.....	9
Material y equipo necesario:.....	9
Metodología:.....	9
Práctica 1: Principios Constitucionales.....	9
Referencias Bibliográficas:.....	24
TEMA 2. DERECHOS HUMANOS EN MATERIA FISCAL.....	25
Competencia a Desarrollar:.....	25
Introducción:.....	25
Aplicación en el contexto:.....	26
Medidas de seguridad:.....	26
Material y equipo necesario:.....	26
Metodología:.....	26
Práctica 2: Derechos Humanos en Materia Fiscal.....	27
Referencias Bibliográficas:.....	30
TEMA 3. MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS. ACLARACIÓN.....	30
Competencia a Desarrollar:.....	30
Introducción:.....	30
Aplicación en el contexto:.....	31
Medidas de seguridad:.....	31
Material y equipo necesario:.....	31
Metodología:.....	31
Práctica 3. Medios de Defensa Administrativos. Aclaración.....	31
Referencias Bibliográficas:.....	35
TEMA 4. MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS. CONDONACIÓN.....	35
Competencia a Desarrollar:.....	35
Introducción:.....	35
Aplicación en el contexto:.....	36
Medidas de seguridad:.....	36
Material y equipo necesario:.....	36
Metodología:.....	36
Práctica 4. Medios de Defensa Administrativos. Condonación.....	36
Referencias Bibliográficas:.....	50

TEMA 5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.....	50
Competencia a Desarrollar:	50
Introducción:.....	50
Aplicación en el contexto:.....	51
Medidas de seguridad:	51
Material y equipo necesario:.....	51
Metodología:	51
Práctica 5. Procedimiento Administrativo de Ejecución.	52
Referencias Bibliográficas:	56
TEMA 6. ACTAS PARCIALES Y FINALES DE VISITAS DOMICILIARIAS.....	56
Competencia a Desarrollar:	56
Introducción:.....	56
Aplicación en el contexto:.....	57
Medidas de seguridad:	57
Material y equipo necesario:.....	57
Metodología:	57
Práctica 6. Actas Parciales y Finales de Visitas Domiciliarias.....	57
Referencias Bibliográficas:	61
TEMA 7. EMBARGO. (HASTA AQUÍ LLEGUE EL 26/07/2018 A LAS 10:09 PM)	61
Competencia a Desarrollar:	61
Introducción:.....	62
Aplicación en el contexto:.....	62
Medidas de seguridad:	62
Material y equipo necesario:.....	62
Metodología:	62
Práctica 7. Embargo.....	62
Referencias Bibliográficas:	68
TEMA 8. RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL FEDERAL.	68
Competencia a Desarrollar:	68
Introducción:.....	68
Aplicación en el contexto:.....	69
Medidas de seguridad:	69
Material y equipo necesario:.....	70
Metodología:	70
Práctica 8. Recurso de Revocación en Materia Fiscal Federal.	70
Referencias Bibliográficas:	82
TEMA 9. FACULTADES DE LA PRODECON.....	82
Competencia a Desarrollar:.....	82

Introducción:.....	82
Aplicación en el contexto:.....	83
Medidas de seguridad:	83
Material y equipo necesario:.....	83
Metodología:	83
Práctica 9. Facultades de la Prodecon.	83
Referencias Bibliográficas:	84
TEMA 10. RECOMENDACIONES PRODECON.	84
Competencia a Desarrollar:.....	84
Introducción:.....	84
Aplicación en el contexto:.....	85
Medidas de seguridad:	85
Material y equipo necesario:.....	85
Metodología:	85
Práctica 10. Recomendaciones Prodecon.	86
Referencias Bibliográficas:	94
TEMA 11. RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL ESTATAL.	94
Competencia a Desarrollar:.....	94
Introducción:.....	¡Error! Marcador no definido.
Aplicación en el contexto:.....	96
Medidas de seguridad:	96
Material y equipo necesario:.....	96
Metodología:	96
Práctica 11. Infracciones y Delitos Fiscales.	96
Referencias Bibliográficas:	99
TEMA 12. RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL.	99
Competencia a Desarrollar:.....	99
Introducción:.....	¡Error! Marcador no definido.
Aplicación en el contexto:.....	¡Error! Marcador no definido.
Medidas de seguridad:	101
Material y equipo necesario:.....	101
Metodología:	101
Práctica 12. Recurso de Revocación en Materia Fiscal Municipal.....	101
Referencias Bibliográficas:	105

TEMA 1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos aplicaran los principios constitucionales para determinar si el ejercicio de facultades discrecionales o no, por parte de las autoridades hacendarias los respetan, implicando que deben emplear las siguientes competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras.

Introducción: Partiremos de la definición del maestro Carlos Alberto Burgoa Toledo (2012), que es: “Los principios son elementos que contienen un valor considerado y reconocido por el legislador... y son entendidos como las referencias de valores programáticas encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita... un principio está siempre inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio.”

Los principios son perdurables en el tiempo, nunca están sujetos a cambios o sustitución y adoptan un valor intrínseco, como la vida o la libertad, además que sirven para resolver casos difíciles, no prescriben un comportamiento preciso, más bien encomiendan la obtención de un fin. “Son criterios universales de ética social o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible actual” (Venegas Álvarez, Derecho Fiscal, 2011).

“De esta manera se habla de la ponderación de principios, pues cuando existe choque o contradicción entre un principio y otro, es válido ponderar a efecto de determinar la importancia de uno sobre otro en el caso concreto, resaltando su jerarquía móvil y axiológica, ya que su importancia no siempre será la misma y su valor dependerá de cada caso en particular” (Burgoa Toledo, Principios Tributarios, 2012).

Es de destacar que los principios constitucionales cumplen tres funciones específicas:

- ✓ Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
- ✓ Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones.
- ✓ De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular. (Venegas Álvarez, Derecho Fiscal, 2011).

Para efectos de este manual, los clasificaremos de la siguiente forma:



Resultando imperioso que los futuros Contadores Públicos, conozcan y apliquen, los principios constitucionales aplicables al ámbito tributario, ya que conforman límites a las actuaciones de las

autoridades hacendarias, permitiendo que el contribuyente salvaguarde y proteja su patrimonio ante actos arbitrarios e ilegales de dichas autoridades.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con los contenidos específicos de la primera unidad de principios constitucionales, su clasificación, derechos humanos y medios de defensa.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (está última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Dada la similitud entre la materia tributaria y el derecho, resulta aplicable la metodología jurídica, que es una variante de la metodología. En otras palabras, es la ciencia que estudia los métodos y técnicas empleados para saber, hacer, emplear y preparar el derecho.

El método jurídico se puede aplicar en cuatro áreas, según los maestro Jorge Witker y Rogelio Larios:

1. Creación del derecho (proceso legislativo): El legislador es considerado el creador del derecho, y la metodología que emplea se plasma en el llamado proceso legislativo.
2. Aplicación del derecho. (métodos de aplicación e interpretación del derecho): A esta área de la metodología corresponde, tanto la aplicación, que es la concreción de los preceptos jurídicos generales, ya que en ella se procede a encajar lo concreto (elementos, situaciones o conductas) dentro del marco normativo de los preceptos jurídicos generales y abstractos. Así como la interpretación del derecho, que es la operación intelectual en virtud de la cual se atribuye sentido o significado a algo.

Práctica 1: Principios Constitucionales.

Indicaciones:

- 1) Deberá identificar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios constitucionales Generales, en Materia Fiscal y en Derechos Humanos.
- 2) Analizar y comprender el significado, así como su alcance.
- 3) Identificar en la siguiente actuación de la autoridad hacendaria, que principios constitucionales se aplican, indicando el principio, explicando él porque, y marcando el párrafo o frase donde se aplica.



Multa(s) por Infracción(es) establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California Sur 1

C. Álvaro Obregón, No.320, Esq. Ignacio Bañuelos, Col. Centro, C.P.23000, la Paz, B.C.S.

La Paz, Baja California Sur 7 de mayo de 2018

RFC: QUFS820308LE1

CURP: QUFS820308HBSXLR04

No. de control: 151008176646447C43092

Nombre, denominación o razón social: SERGIO IVAN QUIÑONEZ FLORES

Domicilio fiscal: NARANJOS 312 RINCONADA LAS CALIFORNIAS LA PAZ, ENTRE LA CAPILLA Y LOS ARCOS, AGAVE EN JARDIN, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR C.P. 23085

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), le comunica que tiene identificada la comisión de la(s) infracción(es) que a continuación se detalla(n) por los siguientes motivos:

Obligaciones omitidas o motivos	Periodo	Ejercicio	Motivación	Infracción	Sanción	Multa
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales.	Enero.	2017	Se determinó multa por no cumplir el requerimiento No. 100704175791938C43092 que se notificó el 27/06/2017.	Artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación.	\$1,240.00
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Enero	2017	Se determinó multa por no cumplir el requerimiento No. 100704175791938C43092 que se notificó el 27/06/2017.	Artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación.	\$1,240.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	Enero	2017	Se determinó multa por no cumplir el requerimiento No. 100704175791938C43092 que se notificó el 27/06/2017.	Artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación.	\$1,240.00
						\$3,720.00

En consecuencia, y por los motivos antes expuestos, se le impone(n) la(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41, párrafo primero, fracción I, 63, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de Difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 17 de diciembre de 2015, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción III inciso a), respecto del nombre y sede de esta Administración Desconcentrada de Recaudación, 15, párrafo primero, fracciones I y III, en relación con el artículo 11, párrafo primero, fracción XXIII; artículo 18, párrafo primero, fracción II, y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XIII y XIV, y párrafo tercero, numeral 9, inciso a), Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado Órgano Oficial de Difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento.

Esta(s) multa(s) deberá(n) pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014. La(s) multa(s) se impone(n) por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que la(s) cantidad(es) determinada(s) se encuentra(n) actualizada(s) de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y en la fracción V de la Regla 2.1.13, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y establecida en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución



b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1115
c). Resultado.	= \$444.60
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	\$445.00
e). Parte actualizada de la multa.	\$45.00
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	

Segunda actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, asciende a la cantidad de \$445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente al del mes de noviembre de 1997 que fue de 43.687414321475 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 41.232932116431 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}}{\text{INPC DE MAYO DE 1997}} = \frac{43.687414321475}{41.232932116431} = \text{F.A.} = 1.0595$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 1 de enero de 1998.

a) Monto Histórico	\$445.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0595
c). Resultado.	= \$471.47
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	\$471.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$26.00
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	

Tercera Actualización.



La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de \$471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100; cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011 correspondiente al mes de mayo de 1998 que fue de 47.405817312931 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1997, que fue de 43.687414321475 obteniendo como factor de actualización el de 1.0851.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}} = \frac{47.405817312931}{43.687414321475} = \text{F.A.} = 1.0851.$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	\$471.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0851
c) Resultado.	= \$511.08
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	\$511.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$40.00
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de \$511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Decima Resolución de modificaciones a la



Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 51.291762400612, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 47.405817312931, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{51.291762400612}{47.405817312931} = \text{F.A.} = 1.0819.$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$552.85 (Quinientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	\$511.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0819
c) Resultado.	= \$552.85
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	\$553.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$42.00
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de \$553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de



vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente al mes de mayo de 1999 que fue de 55.941485494404, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 51.291762400612 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{55.941485494404}{51.291762400612} = \text{F.A.} = 1.0906$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0906, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$603.10 (Seiscientos tres pesos 10/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a) Monto Histórico.	\$ 553.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0906.
c) Resultado.	= \$603.10
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	\$ 603.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$50.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	

Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de \$603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011, correspondiente al mes de noviembre de 1999 que fue de 58.430545944157, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 55.941485494404, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{58.430545944157}{55.941485494404} = \text{F.A.} = 1.0444$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo



Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	
--	--

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011 correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 63.614607979974, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 61.246666912622 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} = \frac{63.614607979974}{61.246666912622} = \text{F.A.} = 1.0386$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$685.51 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	\$660.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	X 1.0386
c) Resultado.	= \$ 685.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	\$686.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$26.00
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de \$686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.



Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011 correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 65.504375883541, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 63.614607979974, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{65.504375883541}{63.614607979974} = \text{F.A.} = 1.0297$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$706.37 (Setecientos seis pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a) Monto Histórico	\$686.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	X 1.0297
c) Resultado.	= \$ 706.37
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior):	\$706.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$20.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a):	

Décima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de \$706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 67.042057015578, entre el Índice Nacional de Precios al



cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	\$722.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	X 1.0227
c) Resultado:	= \$ 738.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	\$738.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$16.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	

Décimo Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de \$738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011 correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 70.654355126782 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 68.567893678498, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}}{\text{INPC DE MAYO DE 2002}} = \frac{70.654355126782}{68.567893678498} = \text{F.A.} = 1.0304.$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003.

a) Monto Histórico	\$738.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	X 1.0304
c) Resultado.	= \$ 760.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	\$761.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$23.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el	



inciso a).

Décimo Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de \$761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutive de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero, en relación con el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011 fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011 correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 71.788046588927, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002 que fue de 70.654355126782 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160 de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{71.788046588927}{70.654355126782} = \text{F.A.} = 1.0160.$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$773.17 (Setecientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutive de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico.	\$761.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	X 1.0160
c) Resultado.	= \$ 773.17
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	\$773.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$12.00
Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	



Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de \$773.00, (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{115.591}{104.188} = \text{F.A.} = 1.1094$$

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.56 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

a) Monto Histórico.	\$773.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1094
c) Resultado.	= \$857.56
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	\$860.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$87.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe	



señalado en el inciso a).

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{132.841}{116.301} = \text{F.A.} = 1.1422$$

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

a) Monto Histórico.	\$860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1422
c) Resultado.	= \$982.29
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata anterior).	\$980.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$120.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe	



señalado en el inciso a).

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, contenida posteriormente en la Regla I.2.1.7., fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}} = \frac{102.707}{91.606269782709} = \text{F.A.} = 1.1211$$

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico.	\$980.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1211
c) Resultado:	= \$1,098.67



d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	\$1,100.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$120.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 y posteriormente en la Regla 2.1.13., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, así como en la Regla 2.1.13., fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, contenida actualmente en la Regla 2.1.13, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% mencionado en el párrafo primero de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{115.493}{102.707} = \text{F.A.} = 1.1244$$

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado



en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

De conformidad con el último párrafo de la regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, se precisa que el contenido de la fracción V de la presente regla, también fue publicado en el Anexo 5, apartado B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico.	\$1,100.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c) Resultado.	= \$1,236.84
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	\$1,240.00
e) Parte actualizada de la multa.	\$140.00
Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a que surta efectos su notificación, la autoridad podrá aplicarle una reducción del 20% de su importe de conformidad con el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California Sur "1", la cual tiene sede en Baja California Sur.



Iván Omar Parra Güereña

La Paz, Baja California Sur 7 de mayo de 2018

Número de Control: 151008176646447C43092



Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-juris/article/view/17406/15614>
- Arroja Vizcaíno, A. (1981). Principios Constitucionales en Materia Fiscal. *Jurídica anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana*, I(13).
- Burgoa Orihuela, I. (1986). *Las Garantías Individuales* (Vigésima ed.). Distrito Federal, México: Porrúa.
- Burgoa Toledo, C. A. (2012). *Principios Tributarios, entre la legalidad y el conocimiento*. México, Cd. de México, México: Dofiscal.
- de Barros Carvalho, P. (2016). *La interpretación en materia tributaria*. *Revista De Derecho*, (4), 35-55. doi:10.22235/rd.v0i4.823
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (10 de 06 de 2011). diputados.gob.mx. Recuperado el 05 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Delgadillo Gutiérrez, L. H. (2003). *Principios de Derecho Tributario*. México: Limusa.
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Ladrón de Guevara, D.B., Padilla Figueroa, M.A., & Pérez Romo, V. (2012). Prodecon.gob.mx. Recuperado el 04 de 01 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos%20Basicos/PanoramaSituacionContribuyentesMex_v2.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tercera Sala. (15 de 03 de 1938). Principios Generales de Derecho. *Quinta Época*. LV, 2642. Distrito Federal, México: Semanario Judicial de la Federación,
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Tenorio Cruz, I. (s.f.). *TFJFA*. Recuperado el 15 de 05 de 2018, de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>
- Venegas Álvarez, S. (2011). *Derecho Fiscal* (Vol. Col. Textos Jurídicos Univesitarios). México: Oxford.

TEMA 2. DERECHOS HUMANOS EN MATERIA FISCAL.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos identificarán y aplicarán los derechos humanos en materia fiscal para establecer si las autoridades hacendarias al ejercer sus facultades, los respetaron, implicando que deben emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras, y con ello la fijar las acciones a implementar para defenderlos.

Introducción: En junio de 2011 se realizaron dos reformas constitucionales de gran relevancia en nuestro país. Que puede decirse, van de la mano, por ello se deben analizar en forma conjunta, ya que ambas crearon un efecto sobre las actuaciones de las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno. La primera fue en el ámbito del amparo y la otra, que es el objeto de esta práctica, es en derechos humanos.

Esta última reforma abarca tres aspectos relevantes a saber. El primero, es la inclusión a partir del primer artículo y en otros de la nuestra Carta Magna, la obligatoriedad, el respeto y la protección de los derechos humanos; el segundo la aplicación de los tratados internacionales en esta materia en territorio nacional, y el último, que deben los contribuyentes conocer, es que aplica constitucionalmente a todas las autoridades del país, incluyendo a las fiscales, que se desprende el segundo párrafo del artículo primero constitucional, que instituye que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

Este nuevo paradigma en materia fiscal, al ampliar la campo de aplicación de los derechos fundamentales, a siete años de su implementación aún continúa sin lograr cumplir con su objetivo de brindar una tutela efectiva de plena vigencia, dadas las continuas y flagrantes violaciones cometidas por las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno de los derechos de los contribuyentes, que van desde omisiones de bases legales en sus actos, pasando por interpretaciones normativas bajo el criterio in dubio pro fisco que es violatorio del artículo primero constitucional segundo párrafo, hasta realizar acciones que exceden las facultades conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

Independientemente de que como ciudadanos tenemos la obligación legal y moral, de contribuir pagando contribuciones al sostenimiento de los gastos públicos, está debe respetar nuestros derechos fundamentales, que son universales, interdependientes e indivisibles, y progresivos, que constituyen los elementos básicos de la dignidad humana; que las autoridades hacendarias están obligadas a reconocer, respetar, garantizar y denunciar las violaciones a los mismos ante las autoridades competentes.

Recordemos que entre los derechos fundamentales en materia fiscal, se encuentran: capacidad contributiva, legalidad, mínimo vital, seguridad jurídica y pro persona.

a) Capacidad Contributiva: Es definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011), como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Es decir, que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo.

b) Legalidad: Puede resumirse en el aforismo nullum tributum sine lege, que se significa la obligatoriedad de que un impuesto, para ser válido, tiene que estar establecido siempre en una ley. Así mismo se deduce de la interpretación armónica de los artículos constitucionales: 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31 fracción IV.

c) Mínimo Vital: En múltiples tesis nuestro máximo tribunal, ha reconocido este derecho fundamental de los contribuyentes, estableciendo la prohibición de impuestos confiscatorios y constituyendo un límite al

poder del Estado para imponer contribuciones; pudiendo definirse como: El patrimonio protegido a efecto de atender las exigencias humanas más elementales, que se encuentran vinculadas a la satisfacción de las necesidades básicas del titular. Incluyendo este último punto a mi juicio, también las de la familia directa dependiente del titular.

d) Seguridad Jurídica: Consiste en que el gobernado tenga pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. Es decir, que el sujeto pasivo no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión ante los actos de autoridad.

e) Pro persona: La SCJN (2013), lo define como que todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos fundamentales del gobernado están dirigidos a garantizar la protección más amplia como base de la tutela de la dignidad humana.

Sin embargo, considerando la prácticamente nula difusión de estos derechos a los contribuyentes por parte de las autoridades responsables, resulta indispensable que los estudiantes de la carrera de Contador Público, conozcan, comprendan el alcance y apliquen, los derechos fundamentales en materia tributario, ya que constituyen el límite constitucional de las facultades y actos de las autoridades hacendarias, protegiendo el patrimonio y la libertad del contribuyente, cuando dichas actuaciones sean arbitrarias e ilegales.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con los contenidos específicos de la primera unidad de principios constitucionales, su clasificación, derechos humanos y medios de defensa.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Dada la similitud entre la materia tributaria y el derecho, resulta aplicable la metodología jurídica, que es una variante de la metodología. En otras palabras, es la ciencia que estudia los métodos y técnicas empleados para saber, hacer, emplear y preparar el derecho.

El método jurídico se puede aplicar en cuatro áreas, según los maestro Jorge Witker y Rogelio Larios:

1. Creación del derecho (proceso legislativo): El legislador es considerado el creador del derecho, y la metodología que emplea se plasma en el llamado proceso legislativo.
2. Aplicación del derecho. (métodos de aplicación e interpretación del derecho): A esta área de la metodología corresponden, la aplicación, que es la concreción de los preceptos jurídicos generales, ya que en ella se procede a encajar lo concreto (elementos, situaciones o conductas) dentro del marco normativo de los preceptos jurídicos generales y abstractos. Así como la interpretación del derecho, que es la operación intelectual en virtud de la cual se atribuye sentido o significado a algo.

Práctica 2: Derechos Humanos en Materia Fiscal.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Identificar los derechos humanos en materia fiscal.
- 3) Deberá identificar y citar con precisión los artículos, párrafos, incisos, subincisos y/o fracciones específicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos que México ha ratificado, en que se reconocen los derechos humanos en materia fiscal.
- 4) Identificar si en la siguiente actuación de la autoridad hacendaria, se respetan los derechos humanos en materia fiscal, marcando el párrafo o frase donde se observa e indicando específicamente el o los derechos involucrados y explicando él porque.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS No. CONTROL: 100404188175888C77042

R.F.C.

LOCALIDAD: CHETUMAL

NÚMERO DE EMISIÓN: 18296

NOMBRE:

COD. POSTAL:

DOMICILIO:

MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO

COLONIA:

NÚMERO
 CONTROL:100404188175888C77042

En virtud de que a la fecha no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligaciones que a continuación se señala(n):

OBLIGACION(ES)	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales. Febrero 2018	Artículo 106, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.	20 de Marzo de 2018
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Febrero 2018	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.	20 de Marzo de 2018

Esta Recaudadora de Rentas en OTHON P. BLANCO, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; cláusulas Primera, Segunda fracciones , X inciso a), Cuarta, Octava fracción I incisos a),b), c) y d), Novena, Décima fracciones I y III y Décima Sexta fracciones I incisos , y III incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 6 párrafos tercero y cuarto, 20 penúltimo párrafo, 31 sexto párrafo, 41 fracción I y 134 fracción I, 135, 136 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracciones IV, VI, VII, XIII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se le requiere para que cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s) incumplidas concediéndole un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente. Su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales correspondientes. Por esta gestión cubrirá, en su caso, los honorarios conforme a los artículos 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y 92 de su Reglamento por la cantidad de \$ 426.00 (SON: Cuatrocientos Veintiseis pesos/100 M.N.). Si usted cumplió con la(s) obligación(es) arriba señalada(s) antes de recibir este requerimiento, favor de presentar los pagos o declaraciones correspondientes en el Departamento de Programas Federales de la Recaudadora de Rentas de este Municipio. En caso contrario deberá realizar su(s) pago(s) y presentar la(s) declaración(es) que corresponda, dentro del plazo señalado en este requerimiento. Si por infracciones a las disposiciones fiscales usted recibe una multa, le sugerimos pagarla en el plazo establecido para aprovechar los beneficios que otorga el Código Fiscal de la Federación por pago oportuno de multas.

ATENTAMENTE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 6 DE ABRIL DE 2018

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 L.C. REYES ARTURO RODRIGUEZ SALAZAR

Referencias Bibliográficas:

- Álvarez Ascencio, E. (Mayo 2012). ¿Cómo Identificar un Derecho Humano en Materia Fiscal? *Federalismo Hacendario* (175), 123–136.
- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-juris/article/view/17406/15614>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Sefiplan.qroo.gob.mx*. Recuperado el 03 de 02 de 2018, de http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/sistemas/marco_legal/subidos/1525111781_2_DECLARACION_UNIVERSAL_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (03 de 01 de 1976). *Sefiplan.qroo.gob.mx*. Recuperado 03 de 02 de 2018, de http://sefiplan.qroo.gob.mx/sistemas/marco_legal/subidos/1525722125_2_80.pdf
- Ladrón de Guevara, D.B., Guerra Juárez, A., Gudiño Cicero, C., & López Flores, Alberto. (11 de 2011). *Prodecon.gob.mx*. Recuperado el 10 de 05 de 2018, de [http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosdelosContribuyentes\(fac%C3%ADculo\).pdf](http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosdelosContribuyentes(fac%C3%ADculo).pdf)
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (10 de 06 de 2011). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 05 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyentes. (2012). *Prodecon.gob.mx*. Recuperado el 18 de 01 de 2018, de [http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosdelosContribuyentes\(fac%C3%ADculo\).pdf](http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosdelosContribuyentes(fac%C3%ADculo).pdf)
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (06 de 2014). *Prodecon.gob.mx*. Recuperado el 18 de 01 de 2018, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64666/Libro_5_Manual_del_Docente.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. (09 de 2011). *Sjf.scjn.gob.mx. Novena Época, I Constitucional, 3 Derechos Fundamentales Primera Parte (1011816)*, Apéndice 1917 – Septiembre 2011, 1615. Distrito Federal, México. Recuperado el 16 de 02 de 2018, de: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1011/1011816.pdf>

TEMA 3. MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS. ACLARACIÓN.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos comprenderán y elaboraran el recurso administrativa de aclaración, implicando que deben emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras, y con ello formular los agravios para lograr que la aclaración sea procedente.

Introducción: Para muchos tratadistas la aclaración no se considera realmente un medio de defensa administrativo, sin embargo, si se aplica al caso concreto que reúna las características específicas es una herramienta administrativa que permite al contribuyente defenderse con eficacia ante actos de autoridad que vulneren sus derechos humanos en materia fiscal.

De conformidad con el artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), los particulares podrán presentar ante la propia autoridad emisora, aclaración dentro de los seis días siguientes a aquél en haya surtido efectos la notificación de la resolución relativas a multas de los artículos 41 fracción I, 78, 79 y

81, fracciones I, II y VI del CFF; y en los supuestos que la autoridad fiscal determine en reglas de carácter general; y debe resolver en un plazo de seis días una vez integrado debidamente el expediente.

Teniendo como características; a) no constituye instancia, b) no interrumpe ni suspende los plazos para la interposición de los medios de defensa, y c) la resolución de respuesta no podrá ser impugnada por el particular.

Siendo esta última característica muy debatible, ya que como todo acto de autoridad tiene por mandato constitucional que cumplir requisitos muy definidos para considerar válidamente correcta, y más aún, derivado de la reforma del 06 de junio de 2011 a nuestra carta magna, en materia de derechos humanos.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con los contenidos específicos de la primera unidad de principios constitucionales, derechos humanos y medios de defensa.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las dos primeras prácticas se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 3. Medios de Defensa Administrativos. Aclaración.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Identificar los requisitos del escrito de aclaración.
- 3) Evaluar la procedencia o no de la aclaración al caso analizado.
- 4) Identificar y formular los alegatos que permitan obtener una resolución favorable, citando con precisión el artículo, párrafo, inciso, subinciso y/o fracción específico de todo el marco normativo aplicable a su caso concreto.
- 5) Determinar las pruebas documentales idóneas.
- 6) Elaborar correctamente el escrito de aclaración considerando que usted es el contribuyente, por lo que deberá utilizar su nombre, rfc, domicilio y cualquier otro dato que se requiera para el debido llenado.



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

No. CONTROL: 100305188431690C77042

DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

RFC:

DOMICILIO:

MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO

LOCALIDAD: JUAN SARABIA

COD. POSTAL: 77965

COLONIA:

REFERENCIA:

AUTORIDAD EMISORA: RECAUDADORA DE RENTAS DE OTHON P. BLANCO

FECHA DE EMISIÓN: 7 MAYO 2018

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Juan Sarabia Quintana Roo, siendo las 12:05 horas del día 13 del mes de Mayo del 2018, el suscrito C. Victor Manuel Rivera Lora Notificador habilitado para efectuar la presente diligencia, conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" del Contribuyente cuyo nombre, denominación o razón social se señala en el apartado de "DATOS GENERALES"; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, artículos 19 fracción III y 33 fracciones XVI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y una vez que me cerciore que este es el domicilio del Contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien dijo llamarse Victor Manuel Rivera Lora quien se identifica con Credencial Elector expedido por IFE, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial Número 123456789 con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, con fecha de expedición, 7 de mayo del 2018, vigente al 31 mayo del 2018, adscrito a la empresa Operadora de Servicios Philo SA de CV, persona moral habilitada para llevar a cabo la notificación de documentos en términos de los artículos 135, 136 y 137, con relación al último párrafo del artículo 134 todos del Código Fiscal de la Federación, la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en los contenidos, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma; acto seguido, procedo a solicitar al representante legal del contribuyente de nombre, denominación o razón social Philosoft con el propósito de notificar el documento consistente en requerimiento emitida por Recaudadora de Rentas de OTHON P. BLANCO, de fecha 7 mayo 2018, documento con firma autógrafa del titular de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta, haciendo constar que NO procedió CITATORIO.

Si procedió Citatorio

El suscrito Notificador hace constar que el día _____ del mes _____ del año 2018 dejó citatorio en poder del C. _____ quien _____ (se/no se) _____ identificó con _____ documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos, expedido por _____ en su calidad de _____ por lo que al _____ (si/no) identificarse _____ (si/no) se hizo constar en el acta respectiva su media filiar y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u oficina ubicado en el domicilio en el que se desahogó la diligencia, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente en su nomenclatura y número; citatorio dejado con el propósito de que el representante legal del contribuyente indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta me esperara en el día y hora en que se actúa, y habiéndose solicitado su presencia, preguntando si se encontraba presente, el C. _____ manifestó, de manera expresa, que _____ (si/no) se encontraba presente, y por _____ esa razón se entendió con el C. _____ en su carácter de _____, quien _____ (si/no) se identifica mediante _____ con número _____ expedida por _____ documento en el que aparece su fotografía y firma.

No Procedió Citatorio

El suscrito Notificador hace constar que en este acto solicita del representante legal del contribuyente, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de este mismo documento y ante la presencia del C. _____ en su carácter de Persona facultada (Interventor) quien se identifica mediante Credencial Electoral con número _____ expedida por IFE documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, acredita su personalidad, entendiendo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse.

En efecto, ante la presencia del (la) C. _____ persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con mi credencial en los mismos términos circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las 13:15 horas, firmando al alcance de lo que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR
 C. Victor Manuel Rivera Lora
 Adscrito a la empresa Operadora de Servicios Philo SA de CV, persona moral habilitada para llevar a cabo la notificación de documentos en términos de los artículos 135, 136 y 137, con relación al último párrafo del artículo 134 todos del Código Fiscal de la Federación.
 Cargo: Notificador.

EL NOTIFICADO
 C. _____
 NOMBRE Y FIRMA.
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.
 _____ (si/no) se negó a firmar Firma Cotejada
 _____ (si/no) se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filiar de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS No. CONTROL: 100305188431690C77042

R.F.C. LOCALIDAD: JUAN SARABIA NÚMERO DE EMISIÓN: 18303
 NOMBRE: COD. POSTAL: 77965
 DOMICILIO: NUM. INT: SIN NUMERO EXT: MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO
 COLONIA: NÚMERO CONTROL:100305188431690C77042

En virtud de que a la fecha no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligaciones que a continuación se señala(n):

OBLIGACION(ES)	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Marzo 2018	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.	17 de Abril de 2018

Esta Recaudadora de Rentas en OTHON P. BLANCO, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; cláusulas Primera, Segunda fracciones, X inciso a), Cuarta, Octava fracción I incisos a), b), c) y d), Novena, Décima fracciones I y III y Décima Sexta fracciones I incisos, y III incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 6 párrafos tercero y cuarto, 20 penúltimo párrafo, 31 sexto párrafo, 41 fracción I y 134 fracción I, 135, 136 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracciones IV, VI, VII, XIII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se le requiere para que cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s) incumplidas concediéndole un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente. Su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales correspondientes. Por esta gestión cubrirá, en su caso, los honorarios conforme a los artículos 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y 92 de su Reglamento por la cantidad de \$ 426.00 (SON: Cuatrocientos Veintiseis pesos/100 M.N.). Si usted cumplió con la(s) obligación(es) arriba señalada(s) antes de recibir este requerimiento, favor de presentar los pagos o declaraciones correspondientes en el Departamento de Programas Federales de la Recaudadora de Rentas de este Municipio. En caso contrario deberá realizar su(s) pago(s) y presentar la(s) declaración(es) que corresponda, dentro del plazo señalado en este requerimiento. Si por infracciones a las disposiciones fiscales usted recibe una multa, le sugerimos pagarla en el plazo establecido para aprovechar los beneficios que otorga el Código Fiscal de la Federación por pago oportuno de multas.

ATENTAMENTE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 08 DE MAYO DE 2018

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 L.C. REYES ARTURO RODRIGUEZ SALAZAR



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 1

RFC:

Denominación o razón social:

Tipo de declaración:	Complementaria		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Marzo	Ejercicio:	2018
Fecha y hora de presentación:	07/05/2018 15:43	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	2 9 174 1		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presentada)
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello Digital :

II0pLxhd6ZzaTvb++c5C43hWMHPE25YEowbw5JAIDbvnDMTbP3labxs2UCE8yuYZhhDgS6TxsQ5GU2pZ84aILLJkwR0PDffDgV9
2AcvLLrmUH5uZih2zkWvssXKpQPpyQ5gIY7h3trdKxm9LjgQhEwylivP543TU2kagx8YLJrY=

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (25 de 06 de 2018). [diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/8_250618.pdf). Recuperado el 30 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/8_250618.pdf
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). [Prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx). Recuperado el 08 de 05 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/defensa-del-contribuyente/files/downloads/todo_loq_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (18 de 07 de 2017). *Dof.gob.mx*. Recuperado el 05 de 04 de 2018 de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490560&fecha=18/07/2017

TEMA 4. MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS. CONDONACIÓN.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos comprenderán y elaboraran el recurso administrativa de condonación, implicando que deben emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras, y con ello formular los agravios para lograr que la aclaración sea procedente.

Introducción: Al igual que con la aclaración, para la mayoría de los tratadistas la condonación no la consideran realmente un medio de defensa administrativo, sin embargo, si se aplica al caso concreto que reúna las características específicas es una herramienta administrativa que permite al contribuyente defenderse con eficacia ante actos de autoridad que vulneren sus derechos humanos en materia fiscal.

De conformidad con el artículo 74 del CFF, la autoridad hacendaria, en este caso, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) puede condonar las multas por infracciones en materia aduanero o a las disposiciones tributarias, hasta el 100%; aplicando las reglas generales, requisitos y casos en que procederá la condonación, así como los plazos y forma de cubrir la parte no condonada, establecidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Estas disposiciones de carácter general, se encuentran contenidas en la resolución miscelánea fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación (DOF), de la sección segunda a la sexta, de la regla 2.17.5 a la 2.17.16 y la 2.17.18.

Teniendo como características; a) no constituye instancia, b) la resolución emitida por la SHCP no es impugnabile mediante los medios de defensa administrativos, c) procede la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si se solicita y garantiza el interés fiscal, d) es procedente contra multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, e) aplica únicamente para contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y f) solo es aplicable contra multas que sean firmes y algún otro acto administrativa relacionado no este impugnado.

Por lo que realizando una interpretación sistemática del artículo 74 antes citado, es indudable, que la resolución dictada por la SHCP a una solicitud de condonación puede impugnarse mediante los medios de defensa contencioso administrativo (juicio de nulidad) y/o jurisdiccional (juicio de amparo), ya que se encuentran establecidos en ordenamientos jurídicos distintos del CFF.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con los contenidos específicos de la primera unidad de principios constitucionales, derechos humanos y medios de defensa.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las dos primeras prácticas se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 4. Medios de Defensa Administrativos. Condonación.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Identificar los requisitos del escrito de condonación.
- 3) Evaluar la procedencia o no de la condonación al caso analizado.
- 4) Identificar y formular los agravios o alegatos que permitan obtener una resolución favorable, citando con precisión el artículo, párrafo, inciso, subinciso y/o fracción específico de todo el marco normativo aplicable a su caso concreto.
- 5) Determinar las pruebas documentales idóneas.
- 6) Elaborar correctamente el escrito de condonación considerando que usted es el contribuyente, por lo que deberá utilizar su nombre, rfc, domicilio y cualquier otro dato que se requiera para el debido llenado.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 4S.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

Asunto: Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Tampico, Tamaulipas, a 05 de junio de 2018.

C. Representante Legal de
NORESVERT SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

AVENIDA TAMAULIPAS 307
COLONIA UNIDAD NACIONAL
CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS
C.P. 89410

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5" con sede en Tamaulipas, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número 500 62 00 03 00 2018 01707 de fecha 08 de mayo de 2018, girado por la suscrita ordenó la práctica de una visita de verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal, con el objeto o propósito de constatar y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal, verificar que el lugar señalado como domicilio fiscal cumpla con los requisitos señalados en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, así como para mantener actualizado el citado registro, según consta en el Acta de Verificación levantada del folio número VCD3300059/18-01-001 al folio número VCD3300059/18-01-006 de fecha 08 de mayo de 2018.

Ahora bien, derivado de la verificación antes señalada, se conoció que el domicilio ubicado en: AVENIDA TAMAULIPAS 307 COLONIA UNIDAD NACIONAL CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS C.P. 89410, que manifestó ese contribuyente en la solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 10, primer párrafo, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que: "... la diligencia de notificación materia ... no pudo llevarse a cabo en virtud de que en el referido domicilio no se encuentra la administración principal del negocio del contribuyente NORESVERT SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., ni es el lugar en el que

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16 . sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521
Exp.: 4S.22 2018
R.F.C.: NSS120507IC2
Orden: VCD3300059/18

2

desempeña su actividad, y que en las bases de datos institucionales se conoció que la actividad económica del contribuyente es de "Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general", sin embargo en este lugar no se encuentran la o las personas que tomen o ejecuten las decisiones de control, dirección, operación o administración, en sí no se observa la realización de actividades relacionadas con el giro comercial del contribuyente, así como tampoco se observan activos para realizar sus actividades, ya que en el domicilio manifestado se observa personal realizando actividades de consultas y terapias psicológicas, dicho personal porta filipinas en color azul ostentando un logo con la leyenda "CENDAA", dentro del inmueble se observa diverso material didáctico, como juguetes, libros, pelotas, y mesas de juegos, así mismo en ese lugar desconocen al contribuyente NORESVERT SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.; luego entonces el lugar que el contribuyente NORESVERT SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes como domicilio, no configura lo dispuesto en el artículo 10 primer párrafo fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala: "Se considera domicilio fiscal: II. En el caso de personas morales: a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio", ya que no es suficiente que lo haya manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sino que implica que en éste se encuentre y tenga la administración principal de su negocio, reiterando que en el domicilio AVENIDA TAMAULIPAS 307 COLONIA UNIDAD NACIONAL CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS C.P. 89410, no se observan activos, ni empleados, ni la infraestructura necesaria para llevar a cabo su actividad de "Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general" la cual se conoció de las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria.

Así también, de las bases de datos institucionales se conoció que el contribuyente no tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes sucursales y/o establecimientos, por lo que se considera que en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes no se encuentra la administración principal de su negocio.", actualizándose el supuesto de infracción previsto en el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, consistente en señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del mismo ordenamiento.

Núm. Volante S/N

Héroles del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 4S.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

3

Por lo anterior, esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", con sede en Tamaulipas, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXVII, inciso e), 14, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XXIII, 14, fracción VI, 22 último párrafo, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en los artículos 10, 33, último párrafo, 70, 79, fracción VI y 80, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 79, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,470.00 (Tres mil Cuatrocientos Setenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 80, fracción I del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$3,470.00 (Tres mil Cuatrocientos Setenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

Núm. Volante S/N



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 4S.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

4

el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 80, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N. esquina con Aduana. Edificio "La Luz", 4° Piso. Zona Centro. C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 45.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

5

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,143.36 (Dos mil ciento cuarenta y tres pesos 36/00 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521
Exp.: 4S.22 2018
R.F.C.: NSS120507IC2
Orden: VCD33300059/18

6

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$2,444.30 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso, Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

8



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 4S.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

7

5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16, sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "S"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521
Exp.: 4S.22 2018
R.F.C.: NSS120507IC2
Orden: VCD3300059/18

8

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$2,735.48 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4° Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521
Exp.: 4S.22 2018
R.F.C.: NSS120507IC2
Orden: VCD3300059/18

9

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la

Núm. Volante S/N

Heroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 4S.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

10

Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,080.85 (Tres mil ochenta pesos 85/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,470.00 (Tres mil Cuatrocientos Setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017

Núm. Volante 5/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4° Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521

Exp.: 4S.22 2018

R.F.C.: NSS120507IC2

Orden: VCD3300059/18

11

fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,080.00 (Tres mil Ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,467.77 (Tres mil Cuatrocientos Sesenta y Siete pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,470.00 (Tres mil Cuatrocientos Setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16. sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521
Exp.: 4S.22 2018
R.F.C.: NSS120507IC2
Orden: VCD3300059/18

12

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tamaulipas "5", con sede en Tamaulipas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N, esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4° Piso, Zona Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16 . sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"
Con sede en Tamaulipas.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "4"

Oficio: 500 62 00 04 01 2018 02521
Exp.: 4S.22 2018
R.F.C.: NSS120507IC2
Orden: VCD3300059/18

13

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Lic. Tania Lisete Carrión Martínez. 05 JUN. 2018
Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"

REPR/CASD/myge*



Núm. Volante S/N

Héroes del Cañonero S/N. esquina con Aduana, Edificio "La Luz", 4º Piso. Zona Centro. C.P. 89000 Tampico, Tamps. Tel.- (833) 229-06-16 : sat.gob.mx [youtube.com/satmx](https://www.youtube.com/satmx) twitter.com/satmx

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-uris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (25 de 06 de 2018). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Los Impuestos. (28 de 12 de 2017). *losimpuestos.com.mx*. Recuperado el 19 de 05 de 2018, de <http://losimpuestos.com.mx/condonacion-de-multas/>
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Padilla, A. (25 de 01 de 2018). *serendipia.digital*. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de <https://serendipia.digital/2018/01/sat-condona-miles-de-millones-de-pesos-sin-explicar-por-que/>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). *Prodecon.gob.mx*. Recuperado el 08 de 05 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/defensa-del-contribuyente/files/downloads/todo_log_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Transparencia/focalizada/CONDONACION_MULTAS_FORMALES.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala. (07 de 1999). *sjf.scjn.gob.mx*. (S. J. Gaceta, Ed.) Recuperado el 19 de 05 de 2018, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=5711&Clase=DetalleTesisEjecutorias>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (18 de 07 de 2017). *Dof.gob.mx*. Recuperado el 05 de 04 de 2018 de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490560&fecha=18/07/2017
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (22 de 12 de 2017). *omawww.sat.gob.mx*. Recuperado el 19 de 05 de 2018, de http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/rmf_2018.aspx

TEMA 5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos conocerán, analizarán y comprenderán el procedimiento administrativo de ejecución que pueden aplicar las autoridades fiscales para exigir el cumplimiento de obligaciones omitidas, realizar indagaciones documentales y posteriormente revisar casos prácticos de estos actos administrativos, reflexionando sobre las consecuencias y efectos derivados del incumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, así como de la aplicación del PAE; implicando que deben emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), se encuentra regulado entre otros en los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación: 13, 21 párrafo séptimo, 32-B fracción IV párrafo segundo, 41, 74 párrafo tercero, 92 fracción I, 111 Bis, 117 fracción II inciso b, 127, 143, 144, y del 145 al 163.

Es importante recordar que el PAE es el procedimiento por medio del cual las autoridades fiscales exigen el pago de los créditos fiscales determinados que están firmes y que no fueron cubiertos o

Dr. Alan Alberto Castellanos Osorio.
Dictamen No. AS-2-032/2017 del 04 de Agosto de 2017.

garantizados, conforme a la ley; y que como todo acto de autoridad debe cumplir ciertos requisitos previamente establecidos en el CFF y demás normas aplicables.

Es factible resumir en cinco etapas este procedimiento, que son:

Orden de ejecución: La autoridad fiscal competente emite una orden escrita, que debe estar debidamente fundada y motivada, para requerir al contribuyente incumplido el pago obligatorio de las contribuciones omitidas o no garantizadas debidamente.

Requerimiento de pago: Consiste en que el verificador, notificador y ejecutor designado por la autoridad tributaria facultada proceda a constituirse en el domicilio del contribuyente para notificar la entrega de la orden de ejecución, así como solicitar, en su caso, que el deudor acredite si ya pago el crédito fiscal, ya que en caso contrario procederá a trabar embargo sobre los bienes bastantes y suficientes para cubrir su importe.

Embargo: Si el contribuyente no acredita haber pagado el crédito fiscal que se le notifico, el verificador, notificador y ejecutor procederá a levantar un acta de embargo, en la que constara el desarrollo del procedimiento de embargo, así como la relación detallada de los bienes del contribuyente que serán asegurados, siguiendo el orden establecido en el CFF, para posteriormente proceder a rematarlos o en última instancia adjudicárselos, y con ello recuperar el crédito fiscal adeudado, con base en el artículo 151 del multicitado Código.

Aquí el contribuyente podrá señalar los bienes que ofrece para ser embargados hasta por el monto del crédito fiscal, y en caso de no hacerlo o negarse a ello, el verificador, notificador y ejecutor, procederá a señalarlos, de conformidad con los artículos 155 y 156 del CFF respectivamente.

Avaluó de los bienes embargados: El procedimiento para determinar el valor de los bienes se encuentra establecido en el artículo 175 del CFF.

Remate: Es la última etapa del PAE, que consiste en que la autoridad fiscal enajene en subasta pública o fuera de ella, los bienes embargados para lograr los ingresos requeridos para solventar los accesorios y el crédito fiscal.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de la segunda unidad de Procedimiento administrativo de ejecución y visitas domiciliarias.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo

que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 5. Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Identificar los requisitos del procedimiento administrativo de ejecución.
- 3) Identificar en la siguiente actuación de la autoridad hacendaria, todos y cada uno de los requisitos legales que deben aplicarse en el acto administrativo del procedimiento administrativo de ejecución, indicando el requisito, marcando el párrafo o frase donde se aplica, explicando él porque, y deberá citar con precisión los artículos, párrafos, incisos, subincisos y/o fracciones específicos de la norma legal que lo establece.



400-97-00-03-01-2014-E-5283

Asunto: Mandamiento de ejecución (por no haber garantizado o pagado el crédito fiscal dentro de los 45 días que señala el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación)

Mérida, Yucatán a 24 DE OCTUBRE DE 2014

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
 CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN:
 DOMICILIO:

YUCATÁN.

CÓDIGO POSTAL 97305, CHOLUL MÉRIDA,

DATOS DEL DOCUMENTO DETERMINANTE

NÚMERO(S) DE CRÉDITO(S):
 NÚMERO DE RESOLUCIÓN DETERMINANTE:
 FECHA DE LA RESOLUCIÓN:
 AUTORIDAD EMISORA:
 FECHA DE NOTIFICACION:
 FECHA DE OBLIGACIÓN (DESPUES DE 45 DÍAS):

H-447298
 18ISR11003568L
 11 DE JUNIO DE 2014.
 ADMINISTRACION LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.
 19 DE JUNIO DE 2014
 25 DE JUNIO DE 2014

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL(LOS) CRÉDITO (S)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PAGOS DEFINITIVOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS	\$521,819.90
TOTAL	\$521,820.00

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

ACTUALIZACION DE LA CONTRIBUCION					
INDICE		FECHA DE LA PUBLICACION	FACTOR	IMPUESTO HISTORICO	ACTUALIZACION DETERMINADA POR ESTA ADMINISTRACION
FECHA DEL INDICE	INPC				
	113.939	10 DE OCTUBRE DE 2014	1.0125	\$521,820.00	\$6,523.00
MAYO DE 2014	112.527	10 DE JUNIO DE 2014			

TASA DE RECARGOS		TASA APLICABLE	IMPORTE DE RECARGOS CALCULADOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO	TOTAL DE IMPORTE ACTUALIZADO MAS RECARGOS
MES DE TASA	TASA DE RECARGOS DEL MES				
SEPTIEMBRE DE 2014	1.13%	4.56%	\$23,881.00	\$ 528,343.00	\$ 552,224.00
JUNIO DE 2014	1.13%				

TOTAL	\$ 552,224.00
GASTOS DE EJECUCION	\$11,045.00
GRAN TOTAL	\$563,269.00



MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

(Por no haber garantizado o pagado el crédito fiscal dentro de los 45 días que señala el Artículo 65 del Código Fiscal de la federación)

Vistos los antecedentes que obran en el expediente del (los) Crédito (s) que se describe(n), en la parte superior, se desprende que el día 19 DE JUNIO DE 2014, le fue notificada la resolución número 18ISR11003568L, que se describe también en la parte superior, por lo que esta Administración, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, sin que se haya pagado ni garantizado la totalidad del (los) crédito(s), por lo que con fundamento en el artículo 145 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el 144, primer párrafo, del citado ordenamiento, se ordena se proceda a requerir de pago al contribuyente deudor el importe del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución, cuyo monto se cita en la parte superior del presente, a fin de que en términos del primer párrafo del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deudor compruebe en el mismo acto de la diligencia, haber efectuado el pago, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá al Embargo de Bienes suficientes, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios, a través del remate de los mismos y de ser necesario trabar embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, a fin de obtener mediante la intervención de la misma, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el (los) crédito(s) fiscal(es) y los accesorios legales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 17-A, 21, 70, 73, 75, 76, 134, 137, 145, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 156-BIS, 157, 158, y 163, del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8 Párrafo Primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación; el 15 de diciembre del 1995, vigente a partir del 1º de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2012, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículos 1, 2 párrafo primero, apartado C, fracción II, 10 párrafo primero, fracciones I y IV en relación con el artículo 9, párrafo primero, fracciones VII, X, XXXVII y último párrafo, artículo 27 párrafos primero y segundo, en relación con el 25 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VIII, X, XII, XIV, XXII, XXV, XXVI, XXX, segundo párrafo y tercer párrafo, numeral 7 y último párrafo, artículo 37, párrafo primero, Apartado A, fracción LXII, en lo relativo a la Administración Local de Recaudación de Mérida, con sede en Yucatán, y último párrafo, Primero y Segundo Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido mediante "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, que inició su vigencia en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 23 de diciembre de 2007 y modificado mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, esto es, el 30 de abril de 2010 y 15 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo Transitorios del citado Decreto; "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2012, en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 14 de agosto de 2012 y 16 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo Transitorios de dicho Decreto y "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, en vigor al día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; así como el artículo Primero, párrafo primero, fracción LXII, correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Mérida, en el Estado de Yucatán, cuya circunscripción comprende la que señala el propio "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 16 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio de dicho acuerdo.



400-97-00-03-01-2014-E-5283

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para el cumplimiento de este Mandamiento de Ejecución se designa ejecutar a los CC: Eduardo Alonso Tzek Morales y/o Oscar Alejandro Gómez Cervera y/o Ingrid María Osalde Vázquez y/o José Luis Pérez Echazarreta y/o Marco Gerardo Morales Castelló y/o Angel Eduardo Chi Martínez y/o Natividad Chan Cocon y/o Silvia Mercedes Durán Puga y/o José Elías Arguez Moreno y/o Laura del Carmen Gonzalva Rosado y/o María José Can Pat y/o Laura Fernanda Graniel García y/o Dahaiviz Josué Couoh Rosado y/o Adrian Alberto Ortega Aguiar y/o Andrea Guadalupe Soberanis Valdez; Verificadores, Notificadores, Ejecutores, adscritos a esta Administración Local de Recaudación de Mérida, con sede en Yucatán, para que de manera conjunta y/o separada lleven a cabo el cumplimiento de este Mandamiento de Ejecución, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de Identificación número 400-97-00-00-00-2014-0170 de fecha cahorce de enero de dos mil cahorce, emitida por el L.C.P. J. Refugio González Chávez, en su Carácter de Administrador Local de Recaudación de Mérida, con vigencia del cahorce de enero de dos mil cahorce al Treinta y uno de Diciembre de dos mil cahorce, documento en el que aparece su fotografía y firma, quedando facultados para que, en el supuesto de que el deudor o cualquier persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes a embargar, siempre que el caso lo requiera, pueden solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo De Ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad) que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 45 o de 15 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

Atentamente:

[Handwritten signature of J. Refugio González Chávez]
L.C.P. J. Refugio González Chávez.
Administrador Local de Recaudación de Mérida.
EOM/IRVD/ABC/B*

Tu me he acordado con el artículo 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para el cumplimiento de este Mandamiento de Ejecución se designa ejecutar a los CC: Eduardo Alonso Tzek Morales y/o Oscar Alejandro Gómez Cervera y/o Ingrid María Osalde Vázquez y/o José Luis Pérez Echazarreta y/o Marco Gerardo Morales Castelló y/o Angel Eduardo Chi Martínez y/o Natividad Chan Cocon y/o Silvia Mercedes Durán Puga y/o José Elías Arguez Moreno y/o Laura del Carmen Gonzalva Rosado y/o María José Can Pat y/o Laura Fernanda Graniel García y/o Dahaiviz Josué Couoh Rosado y/o Adrian Alberto Ortega Aguiar y/o Andrea Guadalupe Soberanis Valdez; Verificadores, Notificadores, Ejecutores, adscritos a esta Administración Local de Recaudación de Mérida, con sede en Yucatán, para que de manera conjunta y/o separada lleven a cabo el cumplimiento de este Mandamiento de Ejecución, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de Identificación número 400-97-00-00-00-2014-0170 de fecha cahorce de enero de dos mil cahorce, emitida por el L.C.P. J. Refugio González Chávez, en su Carácter de Administrador Local de Recaudación de Mérida, con vigencia del cahorce de enero de dos mil cahorce al Treinta y uno de Diciembre de dos mil cahorce, documento en el que aparece su fotografía y firma, quedando facultados para que, en el supuesto de que el deudor o cualquier persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes a embargar, siempre que el caso lo requiera, pueden solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo De Ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación.

[Handwritten signature of Silvia Mercedes Durán Puga]
Silvia Mercedes Durán Puga
Clave 148.



Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (25 de 06 de 2018). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf
- Díaz, R. (17 de 03 de 2016). *fd.uach.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.fd.uach.mx/maestros/2016/03/17/PAE-FORMALIDADES%20DEL%20PAE-ENAJENACION%20Y%20REMATE.pdf>
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Lara F., B. (25 de 09 de 2015). *baja.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de [http://www-1.baja.gob.mx/apps/publicacion/spfiso9000.nsf/eb305148462cae4b8825712d007ff48d/e97f1bda67f6d91b88257f3b00820da0/\\$FILE/PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20DE%20EJECUCION%20FEDERAL%20PPAEF0105.pdf](http://www-1.baja.gob.mx/apps/publicacion/spfiso9000.nsf/eb305148462cae4b8825712d007ff48d/e97f1bda67f6d91b88257f3b00820da0/$FILE/PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20DE%20EJECUCION%20FEDERAL%20PPAEF0105.pdf)
- López Guerrero, L. G. (2000). *Derechos de los Contribuyentes*. (R. M. Romero, Ed.) Distrito Federal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM.
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). *Prodecon.gob.mx*. Recuperado el 08 de 05 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/defensa-del-contribuyente/files/downloads/todo_log_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf
- Servicio de Administración Tributaria. (10 de 12 de 2014). *finanzas.guanajuato.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/Carta_de_los_derechos_2014.pdf

TEMA 6. ACTAS PARCIALES Y FINALES DE VISITAS DOMICILIARIAS.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos identificarán los requisitos que deben contener las actas parciales y finales que levantan las autoridades tributarias al realizar sus diferentes actuaciones, tanto en el procedimiento administrativo de ejecución, como en visitas domiciliarias, entre otras, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; implicando que deben emplear las competencias de: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: Derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad hacendaria podrá realizar visitas domiciliarias a los contribuyentes para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; y derivado de dicho ejercicio, deberá invariablemente levantar documentos en los que conste, no solo los datos de las personas que intervienen en dichos actos, sino también el detalle de cómo se desarrolla dicha visita domiciliaria debidamente circunstanciada, entre otros requisitos legales, normados en el CFF, su reglamento, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y sus modificaciones, recibiendo el nombre de actas parciales o finales.

Es importante destacar que durante el levantamiento de estas actas, constituye el momento ideal para que el contribuyente aporte las pruebas que desvirtúen las observaciones y/o supuestas omisiones detectadas por los visitantes, más no para realizar o presentar argumentaciones contra las mismas.

Por otra parte, la falta de disponibilidad de actas parciales o finales a disposición de los estudiantes, impide un adecuado estudio y análisis de las mismas, que favorezcan un óptimo conocimiento y defensa de los derechos de los contribuyentes que se ven involucrados en el levantamiento de estas documentales públicas, cuando se incorporan al mercado laboral.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de la segunda unidad de Procedimiento administrativo de ejecución, visitas domiciliarias y con los temas de la primera unidad como son principios constitucionales y derechos humanos en materia fiscal.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

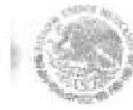
Metodología: Como se ha explicado en las dos primeras prácticas se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 6. Actas Parciales y Finales de Visitas Domiciliarias.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Identificar los distintos tipos de actas que pueden elaborar las autoridades fiscales en las visitas domiciliarias.
- 3) Conocer los diferentes tipos de visitas domiciliarias que pueden desarrollar las autoridades fiscales para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.
- 4) Identificar los requisitos que deben cumplir las actas parciales y finales de las visitas domiciliarias.
- 5) Identificar en la siguiente actuación de la autoridad hacendaria, todos y cada uno de los requisitos legales que deben aplicarse a las actas parciales y/o finales de las visitas domiciliarias, indicando el requisito, marcando el párrafo o frase donde se aplica, explicando él porque, y deberá citar con precisión los artículos, párrafos, incisos, subincisos y/o fracciones específicos de la norma legal que lo establece.



Administración General de Aduanas
Aduana de Matamoros
Subadministración

Asunto: Acuerdo de instrucción para la notificación por estrados.

Quien dijo llamarse AARON GARZA DELGADILLO.

Documento a notificar: Acta de inicio y notificación del Procedimiento Administrativo en **Materia Aduanera número AVM17018057 y Carta de Derechos de los Contribuyentes.**

Fecha de emisión: 16 de enero de 2018.

Autoridad emisora: Aduana de Matamoros.

En la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, México, siendo las 16 horas con 55 minutos del día 16 de enero de 2018.- Vistas las razones asentadas en el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que quien dijo llamarse **AARON GARZA DELGADILLO**, en virtud de que se retiró desde el lugar donde se iniciaron las facultades de comprobación, es decir, desde la Avenida Acción Cívica y División de Norte, Colonia Doctores, sin número a la altura de Soriana Lauro Villar en la Ciudad de H. Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, antes de realizar el acta circunstanciada de traslado, tal como consta en el Parte Informativo O 006/2018, firmado por el C. **IRVIN Yael RODRIGUEZ HUERTA**, en su carácter de Verificador adscrito a la Aduana de Matamoros, por lo cual ante la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al citado contribuyente, al ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente, el Lic. Isaías Rubio Navarrete, Jefe de Departamento de la Aduana de Matamoros, quien actúa en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Matamoros y Subadministradores de la Aduana de Matamoros, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones II, VII y XIII, así como el artículo Tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 01 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003, 06 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 17 de diciembre de 2015; artículos 1, 2, párrafo primero, Apartado D y antepenúltimo párrafo, 14, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción XXIII, artículo 5, último párrafo, y artículo 7, fracción XLIII, que textualmente señala: "Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas" y artículos transitorios primero y séptimo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente, según artículo Transitorio Primero, a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el citado órgano informativo, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de dicho transitorio; artículo primero, primer párrafo, fracción XLIII, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las Secciones Aduaneras de las Aduanas, que señala textualmente: "**ADUANA DE MATAMOROS:** Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquital, de Lucio Blanco-Los Indios, del Aeropuerto Internacional General Servando Canales y la Ferroviaria de Matamoros, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.", así como el artículo Segundo y los numerales primero y segundo transitorios de dicho Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015; reformado mediante el acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las Secciones Aduaneras de las Aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, vigente a partir del 24 de diciembre de 2015; artículos 4, sexto párrafo, 14, primer párrafo, fracciones I, II, IV, V y VI, en relación con los artículos 11, fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 12, fracciones, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV,

Acción Cívica y División del Norte, s/n, Col. Doctores, C. P. 87460, Matamoros, Tamaulipas. Tel. (568)8110101 sat.gob.mx y tributaria.com/satma twitter.com/satma
"La información se encuentra clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente".

DAM/IRV

1/3

Expediente - AVM17018057



Administración General de Aduanas
Aduana de Matamoros
Subadministración

XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXV, XL, XLI y XLII, así como el numeral 15, fracciones I, II y III, en relación con los artículos 11, fracciones X, XII, XIII, XV, XXII, XXIII, XXV y 12, fracciones, II, IX, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XL y XLII; artículo 21, primer párrafo, Apartado A, fracciones I, II y III; Apartado B, fracciones I y II, segundo y último párrafos, en relación con el numeral 19, primer párrafo, fracciones III, IV, XXI, XXIX, XL, XLII salvo la emisión de los lineamientos para regular la expedición y uso de gafetes, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIV, LXXVI, LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXIII, párrafos segundo y tercero, numeral 9, inciso a); y artículos transitorios primero y séptimo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente según artículo Transitorio primero a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el citado órgano informativo, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de dicho transitorio; en relación con los artículos 2, 43 y 144, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII y XXXV, de la Ley Aduanera vigente, quien se identifica con la constancia de identificación contenida en el oficio número 800-51-00-00-00-2018-022, de fecha de expedición 01 de enero de 2018, vigente a partir del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, expedida por el Administrador de la Aduana de Matamoros, de conformidad a las facultades que le otorga el artículo 14, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción XXIII, ambos preceptos legales del Reglamento referido; documento identificatorio que ostenta la firma autógrafa del Administrador de la Aduana de Matamoros, donde aparece además la fotografía de su portador para constatar que los rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los que físicamente presentan, así como su cargo, nombre y firma con lo cual acredita su calidad de Jefe de Departamento de la Aduana de Matamoros; ordena realizar la notificación por estrados del acta de inicio y notificación del procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM17018057, de fecha 16 de enero de 2018, emitida por esta Aduana de Matamoros, así como la Carta de Derechos de los Contribuyentes, de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, II, IV, VI VII, XIII y XVIII, 8 fracción III, así como el artículo Tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 01 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 17 de diciembre de 2015; artículos 1, 2, párrafo primero, Apartado D y antepenúltimo párrafo, 14, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción XXIII, artículo 5, último párrafo, y artículo 7, fracción XLIII, que textualmente señala: "Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas" y artículos transitorios primero y séptimo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente según artículo Transitorio Primero, a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el citado órgano informativo, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de dicho transitorio; artículo primero, primer párrafo, fracción XLIII, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las Secciones Aduaneras de las Aduanas, que señala textualmente: "ADUANA DE MATAMOROS: Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquital, de Lucio Blanco-Los Indios, del Aeropuerto Internacional General Servando Canales y la Ferroviaria de Matamoros, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.", así como el artículo Segundo y los numerales primero y segundo transitorios de dicho Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015, en vigor a partir del

Acción Civil y División de Norte, s/n, Cal. Guadalupe, C.P. 87460, Matamoros, Tamaulipas. Tel: (889) 610101 - sat.gob.mx - youtube.com/satmx - twitter.com/satmx
La información se encuentra clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente".



Administración General de Aduanas
Aduana de Matamoros
Subadministración

22 de noviembre de 2015; reformado mediante el acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las Secciones Aduaneras de las Aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, vigente a partir del 24 de diciembre de 2015; artículos 4, sexto párrafo, 14, primer párrafo, fracciones I, II, IV, V y VI, en relación con los artículos 11, fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 12, fracciones, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXV, XL, XLI y XLII, así como el numeral 15, fracciones I, II y III, en relación con los artículos 11, fracciones X, XII, XIII, XV, XXII, XXIII, XXV y 12, fracciones, II, IX, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XL y XLII; artículo 21, primer párrafo, Apartado A, fracciones I, II y III; Apartado B, fracciones I y II, segundo y último párrafos, en relación con el numeral 19, primer párrafo, fracciones III, IV, XXI, XXIX, XL, XLII salvo la emisión de los lineamientos para regular la expedición y uso de gafetes, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIV, LXXVI, LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXIII, párrafos segundo y tercero, numeral 9, inciso a); y artículos transitorios primero y séptimo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente según artículo Transitorio primero a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el citado órgano informativo, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de dicho transitorio; artículo 150 de la Ley Aduanera, y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera. -----

ACUERDA -----

--- **PRIMERO.** Se ordena notificar por estrados a quien dijo llamarse **AARON GARZA DELGADILLO**, el Acta de Inicio y Notificación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AVM17018057, de fecha 16 de enero de 2018, emitida por esta Aduana de Matamoros, así como la Carta de Derechos de los Contribuyentes. -----

-- **SEGUNDO.** Fijese en los estrados de esta Aduana de Matamoros, los documentos mencionados, por un plazo de quince días consecutivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, debiendo publicar durante el mismo plazo dicho documento en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, cuya dirección electrónica es la siguiente: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/notificaciones/Paginas/estrados.aspx, dicho plazo contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fuere fijado o publicado, dejando constancia en la cédula de notificación en el expediente respectivo; se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren fijado o publicado el documento.-----

-- **TERCERO.** CÚMPLASE.-----

Atentamente.

En suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Matamoros y de los Subadministradores de la Aduana de Matamoros, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado D y antepenúltimo párrafo, 4, sexto párrafo, 19, párrafos segundo y tercero, numeral 9, inciso a); 21, primer párrafo, Apartado A, fracciones I, II y III, segundo y último párrafos; 5, último párrafo y 7, fracción XLIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente, según artículo Transitorio Primero, a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el citado órgano informativo, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de dicho transitorio; firma el Jefe de Departamento de la Aduana de Matamoros.

Lic. Isaias Rubio Nayarrete.

(Firma manuscrita)
Aduana Libre y Comercio del Norte, S/A, Car. Gómez, C.P. 87460, Matamoros, Tamaulipas. Tel. (888)5110101 sat.gob.mx / yosute.com/satma / twitter.com/satma
"La información contenida en este documento clasificado como confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y 2. (Párrafo IV de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente)".

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Chávez Martínez, L. (18 de 05 de 2015). *revista-amparo.webnode.mx*. Recuperado el 22 de 05 de 2018, de <https://revista-amparo.webnode.mx/news/procedimiento-de-la-visita-domiciliaria-medios-de-impugancacion-para-corregir-o-anular-las-ilegalidades-del-procedimiento-de-visita/>
- Congreso de la Unión. (25 de 06 de 2018). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (18 de 01 de 2018). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 19 de 04 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/AnalisisSistemicos/2018/01-2018-analisis-sistematico/as_01_art_42_quinto_y_sexto_parrafos_del_cff_efectos_vinculatorios_del_acta_circunstanciada_2.pdf
- Rizo Rivas, M., & Ascencio, V. (12 de 2012). *contadoresbc.org*. Recuperado el 22 de 05 de 2018, de <http://www.contadoresbc.org/revistas/noviembre-diciembre-2012/facultades-de-comprobaci%C3%B3n-de-la-autoridad-fiscal>
- Sánchez Contreras, J. A., & Bonilla Gándara, G. (22 de 10 de 2012). *ramac.org.mx*. Recuperado el 22 de 05 de 2018, de <http://www.ramac.org.mx/descargas/comitefinan/Octu12/Visitas%20Domiciliarias.pdf>
- Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit. (21 de 07 de 2006). *hacienda-nayarit.gob.mx*. Recuperado el 16 de 05 de 2018, de <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/documentos/procedimientos/proc/24.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (1987). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 22 de 05 de 2018, de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/247/247461.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (07 de 1992). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 28 de 05 de 2018, de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/218/218897.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (05 de 2004). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 22 de 05 de 2018, de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/181/181619.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (12 de 2007). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 24 de 05 de 2018, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=20544&Tipo=2&Tema=0>

TEMA 7. EMBARGO.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos conocerán, analizarán y comprenderán el embargo que es una parte del procedimiento administrativo de ejecución que aplican las autoridades fiscales para recuperar los créditos fiscales derivados del incumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, realizar indagaciones documentales y posteriormente revisar casos prácticos de estos actos administrativos, reflexionando sobre las consecuencias y efectos derivados del embargo del patrimonio de los contribuyentes; implicando que deben emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás

del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: El Embargo, se encuentra regulado entre otros en los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación: 13, 40-A, 127, 137, 141, 145, y del 151 al 163, entre otros.

En términos generales el embargo, procede cuando el contribuyente no acredita haber pagado el crédito fiscal que por el cual ha sido requerido de pago, habiendo quedado firme al vencer el plazo otorgado en el requerimiento para cumplir con el mismo, el verificador, notificador y ejecutor procederá a levantar un acta de embargo, en la que constara el desarrollo del procedimiento de embargo, así como la relación detallada de los bienes del contribuyente que serán asegurados, siguiendo el orden establecido en el CFF, para posteriormente proceder a rematarlos o en última instancia adjudicárselos, y con ello recuperar el crédito fiscal adeudado, con base en el artículo 151 del multicitado Código.

Aquí el contribuyente podrá señalar los bienes que ofrece para ser embargados hasta por el monto del crédito fiscal, y en caso de no hacerlo o negarse a ello, el verificador, notificador y ejecutor, procederá a señalarlos, de conformidad con los artículos 155 y 156 del CFF respectivamente.

Es importante destacar que el embargo podrá ampliarse, si el producto del embargo inicial al realizarse el remate no alcanzara para cubrir el importe del crédito fiscal y sus accesorios.

Este acto administrativo puede causar un grave daño al patrimonio de los contribuyentes si no conocen los procedimientos que la autoridad hacendaria debe aplicar para poder desarrollarlo con apego al marco jurídico vigente. Sin embargo, es necesario reconocer, que es una facultad necesaria para que el Gobierno recupere las contribuciones que los sujetos obligados no entregaron en tiempo y forma, ya que en caso de no aplicarla, alentaría conductas de evasión y defraudación por parte de los contribuyentes.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de la segunda unidad de Procedimiento administrativo de ejecución y visitas domiciliarias.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 7. Embargo.

Indicaciones:

Dr. Alan Alberto Castellanos Osorio.
Dictamen No. AS-2-032/2017 del 04 de Agosto de 2017.

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Conocer los tipos de embargo que pueden realizar las autoridades fiscales.
- 3) Analizar en qué casos pueden las autoridades fiscales aplicar cada tipo de embargo.
- 4) Detallar los requisitos que deben cumplir los embargos que realicen las autoridades hacendarias
- 5) Identificar en las siguientes actuaciones de las autoridades hacendarias, todos y cada uno de los requisitos legales de los procedimientos de embargo que aplicaron para lograr el cobro coactivo de los créditos fiscales determinados; indicando el requisito, marcando el párrafo o frase donde se aplica, explicando él porque, y deberá citar con precisión los artículos, párrafos, incisos, subincisos y/o fracciones específicos de la norma legal que lo establece.



Administración General de Recaudación
 Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2"
 con sede en la Ciudad de México
 Subadministración Desconcentrada de Recaudación "3"
 CRH: 005

R. 2013/ SIN MEDIO



Fecha de expedición: **05 DE ABRIL DE 2018**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: VIQA680607M50
Nombre, Denominación o Razón Social: VILLEGAS QUIJANO JOSE ANTONIO
Domicilio Fiscal: ABRAHAM GONZALEZ NO. 73, INT. A, COL. JUAREZ, C.P. 06600 CIUDAD DE MÉXICO.
DATOS DEL CRÉDITO
Número de Crédito: Z-253795
Número de Documento Determinante: s/280363
Fecha de Documento Determinante: 07 DE MARZO DE 1995
Autoridad emisora de la resolución: ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
Fecha de notificación del Documento Determinante: 07 DE MARZO DE 1995

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 156-BIS, 156-TER, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, así como artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 17 de diciembre de 2015, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción **XXXII inciso b)**, en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación **del Distrito Federal 2**, con sede en **la Ciudad de México (*)**, artículo 14, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI, en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XXV y 12, párrafo primero, fracciones III y XXIII; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XXVIII, XXIX, XLVIII, XLIX, LI y párrafo tercero, numeral 9, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; de conformidad en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 136, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 156-BIS, 156-TER, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciera o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en



Administración General de Recaudación
 Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2"
 con sede en la Ciudad de México
 Subadministración Desconcentrada de Recaudación "3"
 CRH: 005

R. 2013/ SIN MEDIO



general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador, notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO	—	ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	—
NEGOCIACIÓN	—	BIENES MUEBLES	—	CARTERA DE CRÉDITOS	—

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	La presente diligencia se realiza en términos del artículo 134 fracción III, en relación con el artículo 139, del código fiscal de la federación, señalando para la tasa del embargo lo señalado, en el anexo uno de uno mismo que forma parte de la presente diligencia, consta Omar Alejandro	
	TOTAL <u>Abraham Gonzalez</u>	

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Villegas Quijano Jose Antonio, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, y quien señala tener su domicilio particular en calle Abraham Gonzalez, número interior A, número exterior 73, de la Colonia Juarez, C. P. 06600, Delegación o Municipio Cuauhtemoc, de la ciudad de México, en Ciudad de México.

quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle Abraham Gonzalez, número interior A, número exterior 73, de la Colonia Juarez, C. P. 06600, Delegación o Municipio Cuauhtemoc, de la ciudad de México, en Ciudad de México. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el valúo practicado.

Tratándose de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación cuya sede se localiza en la Ciudad de México, se encuentra en lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, todas las referencias que en los ordenamiento jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; o se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas durante y después del remate; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Lo señalado no tiene validez, consta



Administración General de Recaudación
 Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2"
 con sede en la Ciudad de México
 Subadministración Desconcentrada de Recaudación "3"
 CRH: 005

R. 2013/ SIN MEDIO



Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; o determinen el valor de los bienes embargados, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en el poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

La presente diligencia se realiza en términos del artículo 134 Fracción III, en relación con el 134 del Código Fiscal de la Federación, conste Omar Alejandro Velazquez Garcia J.	El notificador, verificador y executor hace constar que se designa como depositario al Sr. Villegas Quijano Jose Antonio Ordoñez.
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia. <i>clave: 603</i>	Nombre y firma del Depositario. <i>clave: 603</i>

El notificador, verificador y executor hace constar que no se designan testigos.	Conste Omar Alejandro Velazquez Garcia J.
Nombre y firma del testigo de asistencia. <i>clave: 603</i>	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el siete de mayo de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con veintiocho minutos.

HACE CONSTAR	
Nombre y firma del Verificador, Notificador y Ejecutor.	Omar Alejandro Velazquez Garcia J.
Constancia de identificación número	400-73-00-00-00-2018-267
Clave	603



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2"
con sede en la Ciudad de México
Anexo uno de uno

Ciudad de México, a siete de mayo 2018.

Nombre, Denominación o Razón Social: VILLEGAS QUIJANO JOSE ANTONIO

Crédito(s) y/o Determinante: Z-253795

No de control: 3305042018253795

Omar Alejandro Velázquez García, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 139 AMBOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE SEÑALA PARA LA TRABA DEL EMBARGO LO SIGUIENTE: -Las cuentas bancarias del banco: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, -----
-----Y TODAS AQUELLAS CUENTAS BANCARIAS, DE INVERSIÓN Y CHEQUES, ASI COMO TODAS LAS CAJAS DE SEGURIDAD, FIDEICOMISOS EN LOS QUE FUERA FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, INCLUYENDO TODO SALDO QUE TENGA A SU FAVOR EL CONTRIBUYENTE "-----VILLEGAS QUIJANO JOSE ANTONIO -----" QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LOCALICE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA A NIVEL NACIONAL, POR LO QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE EMBARGO LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA A NIVEL NACIONAL EN LAS QUE EL MENCIONADO CONTRIBUYENTE SEA CUENTAHABIENTE, DEBERÁN ABSTENERSE DE EFECTUAR EL PAGO, RETIRO O REEMBOLSO DE DEPOSITOS Y/O INVERSIONES Y DEMAS QUE SE HAN MENCIONADO EN ESTA ACTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 15-C, 32-B, 145, 150, 153, 155 FRACCION I, 156 BIS, 156 TER, 161 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE. LAS CUENTAS BANCARIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS SE DECLARAN FORMAL Y LEGALMENTE EMBARGADAS PARA EL PAGO DEL (LOS) CREDITO (S) Y/O DETERMINATE NÚMERO Z-253795. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE "-----VILLEGAS QUIJANO JOSE ANTONIO-----" HASTA POR EL MONTO DE \$58,993.00 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)-----
----- MAS LOS ACCESORIOS LEGALES QUE SE SIGAN GENERANDO A LA FECHA DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17-A Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE. CLASIFICACIÓN.- INSTITUCIONES BANCARIAS.

Omar Alejandro Velázquez García

NOMBRE Y FIRMA.

CLAVE: 603

El contribuyente o representante legal o persona con quien se entiende la diligencia.

La diligencia se realiza en términos del artículo 134 fracción III en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación

Omar Alejandro Velázquez García

Nombre y firma

Pág 12

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (25 de 06 de 2018). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf
- Córdova, Y. (01 de 05 de 2016). *eleconomista.com.mx*. Recuperado el 28 de 05 de 2018, de <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Enterese-de-como-se-lleva-a-cabo-un-embargo-de-Hacienda--20160501-0079.html>
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Ladrón de Guevara, D. B., & Berlanga Torres, E. (17 de 07 de 2014). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RelacionesInstitucionales/vii_inmovilizacion_de_cuentas_bancarias_a_la_luz_de_las_recomendaciones_de_prodecon.pdf
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (04 de 2016). *gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/97985/prodecontigo_abril.pdf
- Revilla Cerrillo, E. S., & Soto Amador, A. d. (03 de 2015). *scielo.org.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v8n37/1870-6916-tla-8-37-00156.pdf>
- Rodríguez Mejía, G. (1997). *archivos.juridicas.unam.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3189/28.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales Colegiados de Circuito. (01 de 1991). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/223/223865.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. (02 de 2010). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165267.pdf>

TEMA 8. RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos conocerán, analizarán, comprenderán y aplicarán las normas que regulan el recurso de revocación, conforme al Código Fiscal de la Federación, a situaciones específicas reales por actuaciones de las autoridades fiscales que incumplen con la normatividad vigente y/o vulneran los derechos fundamentales de los contribuyentes; realizan indagaciones documentales y posteriormente revisarán casos prácticos de estos actos administrativos, reflexionando sobre las consecuencias y efectos derivados de la interposición del recurso de revocación por parte de los contribuyentes; implicando que empleen las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: El Recurso de revocación en materia fiscal federal, se encuentra regulado entre otros en los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación: 18, 41 fracción II párrafo cuarto, 69-B Bis párrafo séptimo, del 116 al 133-G y 122.

Es el medio de defensa administrativo establecido en el artículo 116 del CFF, que tiene el contribuyente afectado en su interés jurídico, por alguna actuación o resolución emitida por la autoridad fiscal federal, con la finalidad de que mediante él, la propia autoridad analizando la argumentación planteada y las

pruebas exhibidas, deje sin efectos su actuación o la modifique en beneficio del promovente, o se materialice alguno de los supuestos del artículo 133 de dicho código.

Debiendo cumplir requisitos normados en los artículos 18, 122 y 123 del CFF, que son:

Artículo 18. Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada, enviarse a través del buzón tributario y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Excepto los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, no comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 del multicitado Código.

Artículo 122. Los del artículo 18 de CFF y además:

- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 123. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Reviste gran importancia la redacción de los agravios, a efecto de que la autoridad perciba claramente e indubitablemente, que el contribuyente tiene la razón, y con ello, deje sin efectos la actuación que sea contraria al marco legal aplicable.

Sin embargo, es de señalarse, su limitada eficacia, partiendo de que se presenta ante la misma autoridad, y está, en la práctica tiende con gran frecuencia a ratificar la resolución combatida, es decir, confirmando su propia actuación.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de la primera, segunda y tercera unidad de la materia.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

En la actualidad ha adquirido mayor importancia la coordinación fiscal entre el gobierno federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y los gobiernos locales, tanto estatales como municipales, donde es cada vez más frecuente que estos últimos dos niveles de gobierno actúen con carácter de autoridades fiscales federales en los ámbitos específicos contemplados en los respectivos anexos del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Práctica 8. Recurso de Revocación en Materia Fiscal Federal.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Reconocer que autoridades federales pueden actuar con carácter de fiscales.
- 3) Conocer los diferentes tipos de actuaciones que pueden realizar las autoridades fiscales federales.
- 4) Distinguir cuales son los requisitos que deben cumplir las actuaciones de las autoridades fiscales federales en cada acto administrativo que efectúan en materia fiscal.
- 5) Detallar los requisitos que contener el recurso administrativo de revocación en materia fiscal federal y cuáles son los ordenamientos legales aplicables.
- 6) Elaborar correctamente y cumpliendo todos los requisitos legales, el recurso de revocación en contra de la siguiente actuación de las autoridades fiscales federales, debiendo tener claridad en sus agravios y la base legal exacta que los sustente, excelente redacción en el recurso, sin errores ortográficos, y entregar en el tiempo que se establezca.
- 7) Debe utilizar sus datos como si fuera el contribuyente afectado.



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

No. CONTROL: 100802187739462C73065

DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA CABINEX, SA DE CV

RFC: DCAI41204SD9

DOMICILIO: CALLE OAXACTUN, MANZANA 14 LOTE 2, INTERIOR 2

MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ

LOCALIDAD: CANCUN

COD. POSTAL: 77530

COLONIA: REG 97 ZONA INDUSTRIAL

REFERENCIA: ENTRE CALLE MAYAPAN Y CALLE TONINA, A UN COSTADO DE COMEX

AUTORIDAD EMISORA: RECAUDADORA DE RENTAS DE BENITO JUÁREZ

FECHA DE EMISIÓN: 12 DE FEBRERO 2018

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Cancun, Quintana Roo, siendo las 11:58 horas del día 12 del mes de Febrero del 2018, el suscrito C. Shala Gaitza Lopez, Notificador habilitado para efectuar la presente diligencia, conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" del Contribuyente cuyo nombre, denominación o razón social se señala en el apartado de "DATOS GENERALES"; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 19 fracción III y 33 fracciones XVI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y una vez que me cercioré que este es el domicilio del Contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien se dijo llamarse Carul Gonzales andrea guadalupe quien se identifica con Credencial Pova y Oaxo - J expedido por INE documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial Número 11004 con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, con fecha de expedición, 7 de febrero del 2018, vigente al 28 febrero del 2018, adscrito a la empresa Operadora de Servicios Philo SA de CV, persona moral habilitada para llevar a cabo la notificación de documentos en términos de los artículos 135, 136 y 137, con relación al último párrafo del artículo 134 todos del Código Fiscal de la Federación, la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en el contenidos, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma, acto seguido, procedo a solicitar la presencia del representante legal del contribuyente de nombre, denominación o razón social Distribuidora Cabinex SA de CV con el propósito de notificar el documento consistente en requerimiento emitida por Recaudadora de Rentas de BENITO JUÁREZ, de fecha 12 febrero documento con firma autógrafa del titular de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta, haciendo constar que N/O procedió CITATORIO.

Si procedió Citatorio

El suscrito Notificador hace constar que el día _____ del mes _____ del año 2018 dejó citatorio en poder del C. _____ quien _____ (se/no se) _____ identificado con _____ documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos, expedido por _____ en su calidad de _____ por lo que al _____ (sí/no) identificarse _____ (sí/no) se hizo constar en el acta respectiva su media filiar y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u oficina ubicado en el domicilio en el que se desahogó la diligencia, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente en su nomenclatura y número; citatorio dejado con el propósito de que el representante legal del contribuyente indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta me esperara en el día y hora en que se actúa, y habiéndose solicitado su presencia, preguntando si se encontraba presente, el C. _____ contestó, de manera expresa, que _____ (sí/no) se encontraba presente, y por _____ esa razón se entendió con el C. _____ en su carácter de _____ quien _____ (sí/no) se identifica mediante _____ con número _____ expedida por _____ documento en el que aparece su fotografía y firma.

No Procedió Citatorio

El suscrito Notificador hace constar que en este acto solicita del representante legal del contribuyente, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de este mismo documento y ante la presencia del C. Carul Gonzales andrea guadalupe en su carácter de Administradora General de Philo SA de CV quien se identifica mediante Credencial Pova y Oaxo - J con número 1558286138 expedida por INE documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, acredita su personalidad, entendiendo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse.

En efecto, ante la presencia del (la) C. Carul Gonzales andrea guadalupe persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con mi credencial en los mismos términos, circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como un copia de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las 11:58 horas, firmando al alcance los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR
C. Shala Gaitza Lopez
 Adscrito a la empresa Operadora de Servicios Philo SA de CV, persona moral habilitada para llevar a cabo la notificación de documentos en términos de los artículos 135, 136 y 137, con relación al último párrafo del artículo 134 todos del Código Fiscal de la Federación.
 Cargo: Notificador.

EL NOTIFICADO
C. Andrea Guadalupe Carul Gonzales
 NOMBRE Y FIRMA.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.
 _____ (sí/no) se negó a firmar
 _____ (sí/no) se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filiar de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS No. CONTROL: 100802187739462C73065

R.F.C. LOCALIDAD: NÚMERO DE EMISIÓN: 18287
 NOMBRE: COD. POSTAL:
 DOMICILIO: MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
 COLONIA: NÚMERO
 CONTROL:100802187739462C73065

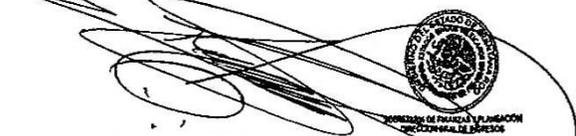
En virtud de que a la fecha no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligaciones que a continuación se señala(n):

OBLIGACION(ES)	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Diciembre 2017	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017.	17 de Enero de 2018
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Diciembre 2017	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017.	17 de Enero de 2018
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Diciembre 2017	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017.	17 de Enero de 2018

Esta Recaudadora de Rentas en **BENITO JUAREZ**, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; cláusulas Primera, Segunda fracciones, X inciso a), Cuarta, Octava fracción I incisos a), b), c) y d), Novena, Décima fracciones I y III y Décima Sexta fracciones I incisos, y III incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 6 párrafos tercero y cuarto, 20 penúltimo párrafo, 31 sexto párrafo, 41 fracción I y 134 fracción I, 135, 136 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 fracción VI del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.1.7, 15 fracción VII, 17 y 18 fracciones IV, VI, VII, XIII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se le requiere para que cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s) incumplidas concediéndole un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente. Su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales correspondientes. Por esta gestión cubrirá, en su caso, los honorarios conforme a los artículos 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y 92 de su Reglamento por la cantidad de \$ 426.00 (SON: Cuatrocientos Veintiseis pesos/100 M.N.). Si usted cumplió con la(s) obligación(es) arriba señalada(s) antes de recibir este requerimiento, favor de presentar los pagos o declaraciones correspondientes en el Departamento de Programas Federales de la Recaudadora de Rentas de este Municipio. En caso contrario deberá realizar su(s) pago(s) y presentar la(s) declaración(es) que corresponda, dentro del plazo señalado en este requerimiento. Si por infracciones a las disposiciones fiscales usted recibe una multa, le sugerimos pagarla en el plazo establecido para aprovechar los beneficios que otorga el Código Fiscal de la Federación por pago oportuno de multas.

ATENTAMENTE

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 09 DE FEBRERO DE 2018


 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 L.C. REYES ARTURO RODRIGUEZ SALAZAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO EN BENITO JUAREZ
 DIRECCIÓN AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. PISO

HOJA 1 DE 2

No. CONTROL: 100802187739462C/3065

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO FISCAL:	

DATOS DEL CRÉDITO O DOCUMENTO A NOTIFICAR	
CRÉDITO NÚMERO:	100802187739462C73065
RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL:	MULTA POR EXTEMPORANEIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN:	31 DE MAYO DE 2018
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:	RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las 11:00 horas del día 11 del mes de Junio del 2018, el suscrito c. Eulalio Gaudencio Cortés Cruz, Notificador () Notificador Ejecutor () habilitado para efectuar la presente diligencia, conforme a los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" del Contribuyente cuyo nombre, denominación o razón social se señala en el apartado de "DATOS GENERALES"; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 19 fracción III y 33 fracciones XVI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y una vez que me cercioré que este es el domicilio del Contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES" así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien dijo llamarse _____ quien se identifica con _____ expedido por _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial oficial Número 17543 con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, así como sello oficial, expedida por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo de conformidad con el artículo 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día 02 del mes 01 del año 2018, vigente al 11 de junio 2018, la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en el contenido, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma; acto seguido, procedí a solicitar la presencia del representante legal del contribuyente de denominación o razón social _____ con el propósito de notificar la resolución consistente en Multa, emitida por Recaudadora, de fecha 31-05-2018, documento con firma autógrafa del titular de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta, documental de la que derivó el (los) crédito(s) número(s) 100802187739462C/3065, haciendo constar lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ
 DIRECCIÓN AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. PISO

HOJA 2 DE 2

No. CONTROL: 100802187739462C73065

Se hace constar que para efectos de la presente (marcar X)

Si precedió citatorio

El suscrito Notificador (X) Notificador Ejecutor () hace constar que con fecha 10 del mes Julio del año 2018 dejó citatorio en poder del C. S. (sí/no se) identificó con Credencial para votar, documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos, expedido por SI en su calidad de empleada, por lo que al 37 (sí/no) identificarse NO (sí/no) se hizo constar en el acta respectiva su media filiar y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u oficina ubicado en el domicilio en el que se desahogó la diligencia, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente en su nomenclatura y número; citatorio dejado con el propósito de que el contribuyente indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta o su representante legal me esperara en el día y hora en que se actúa, y habiéndose solicitado la presencia del contribuyente o representante legal, preguntando si este se encontraba presente, el C. AS (sí/no) se encontraba presente, de manera expresa, que el contribuyente o representante legal NO (sí/no) se encontraba presente, y por esa razón se entendió con el C. AS, en su carácter de abogado, quien SI (sí/no) se identifica mediante documento en el que aparece su fotografía y firma, expedida por SI en su caso, con AS o man. 2018

No precedió citatorio

El suscrito Notificador () Notificador Ejecutor () hace constar que en este acto solicita la presencia del contribuyente o de su representante legal, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de este mismo documento y ante la presencia del C. AS, en su carácter de abogado, quien se identifica mediante documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, expedida por SI en su caso, con AS o man. 2018, entendiéndolo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse. En efecto, ante la presencia del (la) C. AS persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con mi credencial en los mismos términos circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las 11:00 horas, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

El Notificador Eulalia Hernández Caribón
 Quien se acredita con credencial número 17573 expedida por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo de conformidad con el artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con vigencia del ocho de enero de 2018 al treinta y uno de diciembre de 2018.

El contribuyente, Representante Legal o persona con la que se entiende la diligencia.
 "Prevía lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 11 días del mes Julio de 2018".

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES

HOJA 1 DE 2

RFC: FOLIO: 10080218/739462C/3065
 NOMBRE: NÚMERO DE EMISIÓN: 10207
 DOMICILIO: COD. POSTAL:
 LOCALIDAD: COLONIA:
 MUNICIPIO: BENITO JUAREZ ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la siguiente multa por los motivos que se describen a continuación:
 Que en vista de que en fecha 09 DE FEBRERO DE 2018, se le solicitara la presentación extemporánea de obligaciones omitidas mediante el Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de folio 10080218/739462C/3065, mismo que le fuera notificado con fecha 19 DE FEBRERO DE 2018. Y en virtud de que presentó en forma extemporánea dicha obligación, se le informa que ha infringido el Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta Recaudadora de Rentas, le impone la sanción de \$6,750.00 SON:(SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en los Artículos 70 párrafos primero y tercero, y 82 Fracción I inciso a), desglosándola de la siguiente manera:

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	SANCIÓN:	MULTA
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Diciembre 2017	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	\$2250.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Diciembre 2017	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	\$2250.00
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Diciembre 2017	Artículo 82 Fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la Federación	\$2250.00

Multas que se imponen con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, y V, Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, Octava fracciones I incisos a), b) c) y d), II inciso a), Novena párrafo primero, Décima fracciones I y III, y Décima Sexta fracciones I incisos a), b) y e), III inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 41 fracción I, 70 párrafos primero y tercero, 81 Fracción I, 82 Fracción I inciso a) y 134 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación en vigor; 27 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2 fracción VI del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.1.7, 15 fracción VII, 17, 18 fracciones IV, VI, VII, XIII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente. Esta multa deberá pagarse o garantizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, conforme al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación en vigor, conjuntamente con los honorarios establecidos en los artículos 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por la cantidad de \$426.00 SON:(CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
MULTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES

HOJA 2 DE 2

RFC: FOLIO: 100802187739462C/3065
NOMBRE: NÚMERO DE EMISIÓN: 18287
DOMICILIO: COD. POSTAL:
LOCALIDAD: COLONIA:
MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

Dicha multa se reducirá en un 20% de su monto en términos del artículo 75 fracción VI, del citado Código Fiscal de la Federación, si efectúa su pago dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente; de no pagarse en el plazo de treinta días señalados en primer lugar se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 17-A, en relación directa con el Artículo 70 segundo párrafo del código de referencia. Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 121 del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la presente multa puede ser impugnada dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, mediante el recurso de revocación, el cual podrá presentarse ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado competente conforme a su domicilio fiscal, o bien, dentro del término previsto en el artículo 13 fracción I inciso a) o en el artículo 58-2 párrafos primero fracción I y último de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según corresponda, a través del Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La multa impuesta por esta autoridad se ha actualizado conforme a la regla 2.1.12 fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 y su anexo 5 rubro A, publicado en este mismo medio el 7 de enero de 2015, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CANCUN QUINTANA ROO A 31 DE MAYO DE 2018
OFICINA RECAUDADORA AV. TULUM 22 Y 23 EDIF. DE GOBIERNO 2o. PISO

ATENTAMENTE
EL RECAUDADOR DE RENTAS

C. CARLOS ORTIZ ALVAREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO
RECAUDADORA DE RENTAS
CANCUN Q. ROO

Datos Adicionales:

20/2/2018

Impresión NBXI



Imprimir
Cerrar

**Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales
"Depósito Referenciado"**

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

20/02/2018 10:10

Fecha y Hora de Pago:	20/02/2018 10:10 a.m.
Medio de Presentación:	Internet
Línea de Captura:	02180H7Y 941 53
Cuenta Cargo:	027
Nombre del Titular Cuenta Cargo:	
Importe Pagado:	\$346.00
No. de Operación:	5284756 118
Llave de Pago:	CF86E
Confirmación:	PROCESO COMPLETO
Capturó:	
Fecha Captura:	20/02/2018 10:09:04 a.m.
Ejecutó:	
Fecha Ejecución:	20/02/2018 10:10:00 a.m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 1

RFC:

Denominación o razón social:

Tipo de declaración:	Complementaria		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Diciembre	Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	20/02/2018 09:55	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	250048316		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (Complementaria de Modificación de Obligaciones)		
Impuesto a cargo:	336		
Parte actualizada:	2		
Recargos:	8		
Cantidad a cargo:	346		
Cantidad a pagar:	346		

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0218 0H7Y 9900 1941 7453** Importe total a pagar: **\$346**

Vigente hasta: **20/03/2018**

Obligado a pagar por internet



02180H7Y990019417453 346



Sello Digital :

ALEknAIS1nlzaTxOF8z6uOou8jU5zkSYpzF/5vRGUxcJT7gULHmoKUueRLxGR55y2XXLWxZ6mVFHpo9qoYxfpPnb/nlYNgG3UT
NHpd9CHZOvO/KS/1MLqcO8W3xz1Q0CC56DXyDhxeulsNHZ+ouc+6+dCzworFS8jTnHXJc=



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:

Hoja 1 de 2

Denominación o razón social:

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Diciembre	Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	19/02/2018 20:55	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	250011436		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 3:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
Impuesto a cargo:	336
Parte actualizada:	2
Recargos:	4
Cantidad a cargo:	342
Cantidad a pagar:	342
Concepto de pago 4:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a favor:	957
Concepto de pago 5:	IEPS POR BEBIDAS SABORIZADAS
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Sello Digital :

JuiDsSfRPYxNK/ETHokavdYss85/rpVex3CcU19o45vbBfbmiNyh9Sg2z5uLaZnD6x5OCv2ggBqYGeN+/GT0wmNzk8IS1LMihLU
9xRyAt/gvGqP6ZG1dPmy0kQhHnKmcZmhouufgR5pfkaX/7Aasfssj0/PhQYcz9va6VjVhA=



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:

Hoja 2 de 2

Denominación o razón social:

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Diciembre	Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	19/02/2018 20:55	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	250011436		

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

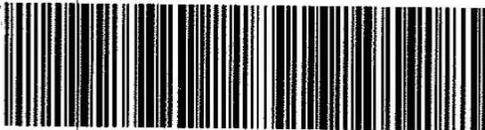
Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0218 0H45 7700 1909 9431** Importe total a pagar: **\$342**

Vigente hasta: **19/02/2018** Obligado a pagar por internet



02180H45770019099431 342



Sello Digital :

JuiDsSfRPYxNK/ETHokavdYss85/rpVex3CcU19o45vbBfbmiNyh9Sg2z5uLaZnD6x5OCv2ggBqYGeN+/GT0wmNzk8IS1LMihLU9xRyAt/tgvGqP6ZG1dPmy0kQhHnKmcZmhouufgR5pfkaX/7Aasfssj0/PhQYcz9va6VjVhA=

20/2/2018

Impresión NBXI



Imprimir
Cerrar

Comprobante de Operación Rechazada "Depósito Referenciado"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE
S.A.
RFC: BMN-930209-927

20/02/2018 08:40

Medio de Presentación: Internet
Línea de Captura: 02180H4 00190
Cuenta Cargo: 0273658
Nombre del Titular Cuenta Cargo:
Importe a Pagar: \$342.00
No. de Operación:
Llave de Pago:
Confirmación: LA VIGENCIA ESTA VENCIDA.
Capturó:
Fecha Captura: 19/02/2018 11:28:25 p.m.
Ejecutó:
Fecha Ejecución: 20/02/2018 08:40:19 a.m.
Autorizó 1:
Fecha Autorización 1:
Autorizó 2:
Fecha Autorización 2:
Autorizó 3:
Fecha Autorización 3:
AutExcepción 1:
Fecha AutExcepción 1:
AutExcepción 2:
Fecha AutExcepción 2:

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso de la Unión. (07 de 09 de 2009). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/normatividad-de-gobierno/ley-organica>
- Congreso de la Unión. (18 de 03 de 2014). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/normatividad-de-gobierno/estatuto-organico>
- Congreso de la Unión. (25 de 06 de 2018). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_250618.pdf
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Jiménez Hernández, M. (05 de 2013). *cesmdfa.tfja.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/recursoderevocacion.pdf>
- Rodríguez Mejía, G. (1996). Los recursos administrativos en materia fiscal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(86). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.86.3437>
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Pickett Corona, J. A. (07 de 10 de 2015). *contadoresbc.org*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.contadoresbc.org/revistas/octubre-noviembre-2011/recurso-de-revocaci%C3%B3n>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). *Prodecon.gob.mx*. Recuperado el 08 de 05 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/defensa-del-contribuyente/files/downloads/todo_log_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit. (21 de 07 de 2006). *hacienda-nayarit.gob.mx*. Recuperado el 16 de 05 de 2018, de <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/documentos/procedimientos/proc/24.pdf>

TEMA 9. FACULTADES DE LA PRODECON.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos conocerán las facultades que tiene la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), incluyendo aquellas que son específicas para defender a los contribuyentes ante actos de las autoridades fiscales, organismos fiscales autónomos y autoridades fiscales coordinadas en materia fiscal federal, que no respeten el procedimiento legal aplicable y/o vulneren sus derechos fundamentales en materia tributaria.

Deberán comprender el procedimiento que sigue la Prodecon, los tiempos de respuesta, en qué casos puede dicho organismos intervenir en defensa de los contribuyentes y en cuáles no. Realizar indagaciones documentales relativas al ejercicio de estas facultades, reflexionando sobre las ventajas o no de acudir a la Prodecon; implicando que deben emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, Dr. Alan Alberto Castellanos Osorio.
Dictamen No. AS-2-032/2017 del 04 de Agosto de 2017.

representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.

De igual manera Prodecon entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias. (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, s/f).

Las normas legales que reglamentan el actuar de la Prodecon, son: su Ley Orgánica publicada en el DOF el 04 de septiembre de 2006, reformada el 07 de septiembre de 2009, su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de marzo de 2014, junto con los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2014.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de las tres primeras unidades de la materia.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 9. Facultades de la Prodecon.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Elaborar un cuadro sinóptico que comprenda: las facultades de la Prodecon, Contra que actuaciones procede cada facultad, Requisitos que debe cumplir el contribuyente afectado para que la Prodecon ejerzan cada una de sus facultades, Tiempo en que se tiene respuesta por parte de la Prodecon una vez iniciado el ejercicio de cada una de sus facultades, Efectos que se producen del ejercicio de cada facultad de la Prodecon y cuáles contribuyentes pueden recibir cada uno de los servicios que brinda dicha Institución. Por cada una de las autoridades contra las que puede actuar este organismo.

- 3) En qué casos realiza la Prodecon una recomendación sistémica y cuáles son los requisitos para que inicie un estudio de una problemática de carácter sistémico.
- 4) Debiendo tener excelente redacción, sin errores ortográficos, y entregar en el tiempo que se establezca.

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Gómes Garfias, R. (s.f.). Estamos con Rafael Gómez Garfias, director... *Estamos con Rafael Gómez Garfias, director general de Orientación y Asesoría al Contribuyente de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*. Ciudad de México, México.
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s/f). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (16 de 05 de 2014). *sat.gob.mx*. Recuperado el 05 de 06 de 2018, de <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461172464370&ssbinary=true>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (18 de 01 de 2018). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 19 de 04 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/AnalisisSistemicos/2018/01-2018-analisis-sistmico/as_01_art_42_quinto_y_sexto_parrafos_del_cff_efectos_vinculatorios_del_acta_circunstanciada_2.pdf

TEMA 10. RECOMENDACIONES PRODECON.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos analizarán los diferentes tipos de recomendaciones que puede emitir la Prodecon, comprendiendo su alcance y efectos para el contribuyente afectado, así como también, para la autoridad involucrada.

Deberán realizar indagaciones documentales relativas a las recomendaciones de la Prodecon, reflexionando sobre los beneficios que presenta para los estudiantes de Contador Público, estudiar a fondo y detalle estas resoluciones; debiendo emplear las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: Es ampliamente reconocida la labor de la Prodecon como defensora de los derechos de los pagadores de impuestos contra actuaciones arbitrarias e ilegales de las autoridades hacendarias federales, también lo es, que no logra cubrir a gran número de contribuyentes que por la lejanía de los centros poblacionales, desconocimiento, temor o tardado de la solución de su situación fiscal, no solicitan los servicios de la Prodecon, que aunado a la forma normada de proceder de las autoridades hacendarias (SAT, Imss, Infonavit, entre otros), de no aceptar las recomendaciones recibidas de la Prodecon o de no cumplirlas correctamente; terminan por ser afectados en su patrimonio e integridad física.

Esta última aseveración se aprecia claramente en los siguientes párrafos de una recomendación de la Prodecon:

(...)

En este sentido, los argumentos que vierte relativos a la falta de facultades legales para dejar sin efectos sus propios actos, no sólo son insuficientes para justificar su negativa a aceptar la recomendación, sino que además, desestima el alcance de las recomendaciones y el papel que este Ombudsman desempeña como protector de derechos fundamentales.

En este sentido, en consideración de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al persistir la autoridad en la realización de actos que causan flagrantes violaciones a los derechos de la contribuyente, como sucede en el caso, **bajo argumentos que carecen de fundamento y lógica jurídica**, ocasiona no sólo una afectación directa en la contribuyente violentando sus derechos como pagadora de impuestos, sino de igual modo causa una afectación a la colectividad, pues se obliga al gobernado a promover medios de defensa innecesarios los cuales son ventilados en Tribunales, cuyos procesos revisten mayor especialización de las partes litigantes y mayor dilación que el procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos. Tribunales que son sufragados precisamente a través de las contribuciones, de ahí que la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa constituye una desatención de la obligación de todas las autoridades del país, a interpretar los derechos, en este caso de los contribuyentes, de la manera que más favorezca a la persona, como lo mandata el nuevo texto del artículo 1º Constitucional (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2015).

(...)

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de las tres unidades previas de la materia.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 10. Recomendaciones Prodecon.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Leer la recomendación que realizó la Prodecon a la autoridad hacendaria involucrada, que se anexa, así como todas las normas legales que involucradas en dicha resolución.
- 3) Analizar la recomendación y determinar si es correcta la interpretación que realiza la Prodecon para emitir esta resolución.
- 4) En caso contrario deberá elaborar sus argumentos de porque no es correcta la interpretación de la Prodecon, citando las bases legales y criterios judiciales en los que se sustente su criterio; debiendo ser clara y entendible su argumentación, excelente redacción, sin errores ortográficos, y entregar en el tiempo que se establezca.
- 5) Una vez realizado todo lo anterior, responda la siguiente pregunta: ¿Realmente se defendieron con eficiencia y eficacia los derechos fundamentales y patrimonio del contribuyente involucrado? Justifique con claridad su respuesta, con excelente redacción y sin errores ortográficos.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN 6/2018

PRODECON/SPDC/15/2018

EXPEDIENTE: 27145-I-QRC-2766-2017

CONTRIBUYENTE: Eliminadas 10 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018

MTRA. CAROLINA CHARBEL MONTESINOS MENDOZA
DELEGADA REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO
DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones III, IX y XVII, 6, fracción I y último párrafo, 8, fracción V, 21, 22, fracción II, 23, 25, primer párrafo, y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 5, Apartados A, fracción I, y B, fracción IV, 15, fracción XXVI, y 37, fracciones I, III, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2014, con relación a los diversos 37, 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, así como en el Acuerdo General 005/2015, por el que se delegan facultades en el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para emitir Recomendaciones Públicas, de 3 de agosto de 2015, emitido por la Procuradora de la Defensa del Contribuyente, se emite la presente Recomendación, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El 31 de julio de 2017, **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, en su carácter de representante legal de **Eliminadas 10 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, promovió Queja ante

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0

1

Insurgentes Sur 954
Col. Insurgentes San Borja
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03100
Tel. 1205 9000
www.prodecon.gob.mx



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en contra del acto emitido por la **DELEGADA REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INFONAVIT**, consistente en la resolución con número de folio **09N116Y6029778104**, de 29 de mayo de 2017, a través de la cual se le impusieron dos multas en cantidad de \$11,323.50 cada una, por omisión en la presentación del dictamen fiscal de los ejercicios 2011 y 2012.

2.- Tramitado el procedimiento de Queja en todas sus etapas, se procede a la emisión de la Recomendación de acuerdo con las siguientes:

II. OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para conocer de la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, fracciones III y IX, de su Ley Orgánica, así como por el diverso 37 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas.

SEGUNDA.- Del análisis realizado en su conjunto a las constancias que conforman el expediente en que se actúa y de la valoración a las pruebas aportadas por las partes, en términos de los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 130 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Procuraduría considera que la **DELEGADA REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INFONAVIT**, viola en perjuicio de la contribuyente sus derechos a la debida fundamentación y motivación, así como de seguridad jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Como antecedentes de la Recomendación se tienen:

A. De la contribuyente:

Manifestó esencialmente que el 21 de junio de 2017 se le notificó el oficio **09N116**, a través del cual le impuso dos multas, cada una en cantidad de \$11,323.50, por no haber presentado copia simple con firma autógrafa de su dictamen fiscal de los ejercicios 2011 y 2012, a que se refieren los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

No obstante, señaló estar inconforme con tal actuación, toda vez que para imponer dicha multa la responsable consideró el monto máximo establecido en la fracción I del artículo 8º del Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones (RIMIOLIRP), sin haber tomado en cuenta las circunstancias particulares señaladas en el artículo 9 del mismo Reglamento.

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0

2

Insurgentes Sur 954
Col. Insurgentes San Borja
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03100
Tel. 1205 9000
www.prodecon.gob.mx



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Agregó que el 22 de junio de 2017 presentó los referidos dictámenes.

B. De la autoridad:

En su informe señaló que su legislación no contemplaba un procedimiento para dar a conocer a los contribuyentes su incumplimiento respecto a la obligación de presentar el dictamen fiscal ante ese Instituto, por lo que únicamente estaba facultada para sancionar las infracciones contempladas en su Ley y Reglamentos, cumpliendo con la debida fundamentación y motivación.

También indicó que la sanción impuesta a la quejosa no derivó de la presentación o no de su dictamen ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sino de la obligatoriedad de dictaminarse para efectos fiscales y no la eximía de la sanción por incumplimiento ante ese Instituto por la no presentación de la copia del dictamen fiscal y sus anexos.

Finalmente, puntualizó que la comprobación del cumplimiento de las obligaciones procedió de la información que el SAT le proporcionó a través del oficio 500-03-02-2013-21191, de 20 de junio de 2013, el cual contenía el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de quienes tenían la referida obligación.

CUARTA.- En opinión de este Defensor no Jurisdiccional de los Derechos de los contribuyentes, la **DELEGADA REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INFONAVIT** viola en perjuicio de la contribuyente su derechos a la debida fundamentación y motivación, así como de seguridad jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberle impuesto dos multas por el monto máximo establecido en el artículo 8º, fracción I, del RIMIOLIRP¹, sin haber justificado tal determinación.

Se dice lo anterior, toda vez que para sancionar a la contribuyente con la imposición de dos multas la autoridad consideró el importe más alto que prevé la norma reglamentaria aplicada, ya que sus ingresos y el total de sus activos durante los ejercicios 2011 y 2012 rebasaron el límite establecido en el artículo 32-A del CFF.

¹ Artículo 8. Cuando el Instituto determine la existencia de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 6o. de este Reglamento se impondrá la multa que corresponda conforme a lo siguiente:
I. De tres a ciento cincuenta veces el Salario, si la infracción es de las que se señalan en las fracciones VI, X, XV y XVI
(...)

Texto vigente hasta el 25 de agosto de 2017, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del RIMIOLIRP.

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Es decir, partiendo de tal aseveración, el órgano fiscal autónomo concluyó que la contribuyente contaba con capacidad económica para hacer frente a sus obligaciones y que ello es suficiente para tener por satisfecho el requisito previsto en la fracción IV del artículo 9 del RIMLIOLIRP² y, en consecuencia, imponer a esta última las multas en el monto máximo establecido en el artículo 8° del mismo Reglamento.

En opinión de esta Procuraduría, la autoridad pasó por alto que en el caso particular, al haber impuesto dos multas mayores a la mínima, debió de haber tomado en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos previstos en el artículo 9 del RIMLIOLIRP, y no sólo el de la capacidad económica del patrón infractor.

Es decir, debió pormenorizar cómo analizó todos los elementos que la norma reglamentaria establece para imponer las multas en el monto máximo previsto, pues no basta con haber valorado únicamente el descrito en la fracción IV para sustentar su decisión, como ocurrió en la especie.

Sirve como apoyo la tesis que se reproduce a continuación:

Tesis: VI.1o.A.184 A
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época
Número de Registro: 177257
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo XXII, Septiembre de 2005, pág. 1493

MULTA FISCAL MÁXIMA. SU IMPOSICIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEBE REALIZARSE CON BASE EN TODOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON QUE CUENTE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA HASTA ANTES DE SU NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE, SIN QUE LA NULIDAD QUE EN SU CASO SE DICTE POR OMITIR CONSIDERARLOS, DEBA CONMINARLA A ABSTENERSE DE IMPONER DETERMINADO MONTO EN LA SANCIÓN. De conformidad con el imperativo constitucional de la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en relación con el contenido de la jurisprudencia 2a./J. 127/99 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", se tiene que siempre que

² Artículo 9. Para la imposición de las multas el Instituto se sujetará a lo dispuesto por el artículo anterior y, para determinar su monto, tomará en consideración lo siguiente:

- I. El número de Trabajadores involucrados con motivo de la infracción o el daño ocasionado al Instituto;
- II. Las circunstancias especiales y antecedentes del infractor;
- III. La gravedad de la infracción cometida, y
- IV. La capacidad económica del Patrón infractor.**

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0

4

Insurgentes Sur 954
Col. Insurgentes San Borja
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03100
Tel. 1205 9000
www.prodecon.gob.mx



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

se imponga una multa fiscal distinta a la mínima, deben señalarse pormenorizadamente los elementos que llevaran a la autoridad a determinar ese monto. Por lo anterior, para la imposición fundada y motivada de la multa fiscal máxima prevista legalmente para determinada infracción, la autoridad debe considerar todos los elementos objetivos que tenga a su alcance hasta antes de la notificación de dicha resolución al contribuyente, sin que sea óbice que al momento de la emisión del oficio por virtud del cual se impuso la multa, todavía no se contaba con dicha información, puesto que éste constituye únicamente una actuación formal e interna de la autoridad tributaria, que sólo surte plenamente sus efectos hasta que el gobernado tiene conocimiento efectivo de la resolución en los términos de las disposiciones legales; y por ello, los efectos de la nulidad que en su caso se declare por la omisión de considerar esos elementos objetivos, deberán ser únicamente para subsanar las omisiones formales anteriores, de manera tal que con la totalidad de los elementos a su alcance, la autoridad emita una nueva resolución fundando y motivando el monto de la multa que estime actualizado, pero sin conminarla a abstenerse de imponer la sanción máxima.

Por tanto, la autoridad responsable incumplió con su obligación de justificar el monto de las multas impuestas, toda vez que no expresó ni detalló los elementos que la llevaron a determinar que procedía el monto máximo previsto en la fracción I del artículo 8° del RIMLIOLIRP, violando con ello los derechos fundamentales a la debida fundamentación y motivación, y de seguridad jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16, así como del principio consagrado en el artículo 1°, todos de la Constitución federal, este último que establece la obligación de todas las autoridades de procurar, al aplicar las normas legales, la protección más amplia de los derechos fundamentales de los gobernados.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 22, fracción II, y 23, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, se formula la siguiente:

III. RECOMENDACIÓN Y MEDIDA CORRECTIVA.

ÚNICA.- Se RECOMIENDA a la MTRA. CAROLINA CHARBEL MONTESINOS MENDOZA, DELEGADA REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INFONAVIT, que deje sin efectos el oficio identificado con el número de folio **09N116**, a través del cual impuso a la contribuyente dos multas en el monto máximo previsto en la fracción I del artículo 8° del RIMLIOLIRP y, en su caso, emita otro atendiendo los lineamientos de esta Recomendación.

En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se **CONCEDE a la DELEGADA REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INFONAVIT**, el plazo de **TRES** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de esta Recomendación para que informe si la acepta o, de lo contrario, funde y motive su negativa, como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el **apercibimiento** que en caso de no responder

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

dentro del plazo concedido, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, numeral 2 de la citada Ley Orgánica.

Se informa a la autoridad que en términos de dicha Ley Orgánica y los Lineamientos de esta Procuraduría, la Recomendación se hará pública.

NOTIFÍQUESE la presente Recomendación **ELECTRÓNICAMENTE** a la quejosa y por **OFICIO** a la autoridad responsable, adjuntando las documentales necesarias para cumplirla.

SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

MAESTRO ANDRÉS LÓPEZ LARA

C.c.p. Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.- Procuradora de la Defensa del Contribuyente
C.c.p. Lic. Fernando Diarte Martínez.- Coordinador General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT.
C.c.p. Mtro. César Edson Uribe Guerrero.- Subprocurador General. Para su conocimiento.

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0

6

Insurgentes Sur 954
Col. Insurgentes San Borja
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03100
Tel. 1205 9000
www.prodecon.gob.mx



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los
Contribuyentes

ANEXO I
MOTIVACIÓN

I. Se eliminan 23 palabras relativas al:

Nombre de las personas físicas y/o morales, así como datos personales de los contribuyentes, a fin de proteger la identidad de los involucrados y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 2, fracción XIX de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FO-QR-ACRE Acuerdo de Recomendación

Versión 2.0

7

Insurgentes Sur 954
Col. Insurgentes San Borja
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03100
Tel. 1205 9000
www.prodecon.gob.mx

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Ladrón de Guevara, D. B., Guerra Juárez, A., & de la Torre Flores, C. I. (09 de 09 de 2013). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 08 de 06 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/Condonacion_v3.pdf
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (13 de 04 de 2015). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 05 de 06 de 2018, de <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RecomendacionesSPDC/2015/13-2015-recomendacion-r1/files/downloads/13-2015-recomendacion-ana.pdf>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (18 de 01 de 2018). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 19 de 04 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/AnalisisSistemicos/2018/01-2018-analisis-sistematico/as_01_art_42_quinto_y_sexto_parrafos_del_cff_efectos_vinculatorios_del_acta_circunstanciada_2.pdf
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (08 de 02 de 2018). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 05 de 06 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RecomendacionesSPDC/2018/06-2018-recomendacion/testado_06_2018_recomendacion.pdf
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (29 de 06 de 2018). *prodecon.gob.mx*. Recuperado el 04 de 07 de 2018, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_normativos_actualizada.pdf
- Saldívar, B. (03 de 07 de 2018). *eleconomista.com.mx*. Recuperado el 20 de 07 de 2018, de <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Prodecon-y-SAT-presumen-logros-de-trabajo-conjunto-20180703-0082.html>

TEMA 11. RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL ESTATAL.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos conocerán, analizarán, comprenderán y aplicarán las normas que regulan el recurso de revocación, conforme al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo (CFEQRoo), a situaciones específicas reales por actuaciones de las autoridades fiscales estatales que incumplen con la normatividad vigente y/o vulneran los derechos fundamentales de los contribuyentes; realizan indagaciones documentales y posteriormente revisarán casos prácticos de estos actos administrativos, reflexionando sobre las consecuencias y efectos derivados de la interposición del recurso de revocación por parte de los contribuyentes; implicando que empleen las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: El Recurso de revocación en materia fiscal estatal, se encuentra regulado entre otros en los siguientes artículos del CFEQRoo: 16, 38 fracción II párrafo tercero, del 111 al 118, del 122 al 125, y 153 párrafo cuarto.

Es el medio de defensa administrativo establecido en el artículo 111 del CFEQRoo, que tiene el contribuyente afectado en su interés jurídico, por alguna actuación o resolución emitida por la autoridad

fiscal estatal, con la finalidad de que mediante él, la propia autoridad analizando la argumentación planteada y las pruebas exhibidas, deje sin efectos su actuación o la modifique en beneficio del promovente, o se materialice alguno de los supuestos del artículo 125 de dicho código.

Debiendo cumplir requisitos normados en los artículos 16, 115 y 116 del CFEQRoo, que son:

Artículo 16. Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento impreso, en este caso, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar; también podrá presentarse en documento digital que contenga su firma electrónica avanzada a través del buzón tributario.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la secretaria, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso esta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital;
- II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro estatal de contribuyentes, en caso;
- III. señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción; y
- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, así como el correo electrónico con el que cuente y su número telefónico.

Artículo 115. Los del artículo 16 de CFEQRoo y además:

- I. El acto o resolución que se impugna;
- II. Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 116. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personería cuando actué en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que este se hizo; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Reviste gran importancia la redacción de los agravios, a efecto de que la autoridad perciba claramente e indubitadamente, que el contribuyente tiene la razón, y con ello, deje sin efectos la actuación que sea contraria al marco legal aplicable.

Sin embargo, es de señalarse, su limitada eficacia, partiendo de que se presenta ante la misma autoridad, y está, en la práctica tiende con gran frecuencia a ratificar la resolución combatida, es decir, confirmando su propia actuación, situación que no es de extrañar, toda vez, que el procurador fiscal del estado que es quien resuelve este medio de defensa, es un subordinado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de las tres primeras unidades de la materia, ya que el CFEQRoo es prácticamente una copia del CFF, con algunas variantes.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, qué es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 11. Recurso de Revocación en Materia Fiscal Estatal.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Reconocer que autoridades estatales pueden actuar con carácter de fiscales.
- 3) Conocer los diferentes tipos de actuaciones que pueden realizar las autoridades fiscales estatales.
- 4) Distinguir cuales son los requisitos que deben cumplir las actuaciones de las autoridades fiscales estatales en cada acto administrativo que efectúan en materia fiscal.
- 5) Detallar los requisitos que contener el recurso administrativo de revocación en materia fiscal estatal y cuáles son los ordenamientos legales aplicables.
- 6) Elaborar correctamente y cumpliendo todos los requisitos legales, el recurso de revocación en contra de la siguiente actuación de las autoridades fiscales estatales, debiendo tener claridad en sus agravios y la base legal exacta que los sustente, excelente redacción en el recurso, sin errores ortográficos, y entregar en el tiempo que se establezca.
- 7) Debe utilizar sus datos como si fuera el contribuyente afectado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

FOLIO: _____
NÚMERO EMISIÓN: 1819

HOJA 2 DE 2

REQUERIMIENTO DE: DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

RFC: _____

CURP: _____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: CHETUMAL

MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, MÉXICO

AUTORIDAD EMISORA: OFICINA RECAUDADORA DE RENTAS EN OTHON P. BLANCO

NÚMERO DE CONTROL

NUMERO ESTABLECIMIENTO

DOMICILIO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE Chetumal, QUINTANA ROO, SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL DÍA 16 DEL MES DE Maye DEL AÑO 2015; EL SUSCRITO C. MIA NOTIFICADOR EJECUTOR ADSCRITO A LA RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE Othon P. Blanco, QUINTANA ROO, ME CONSTITUYO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL INDICADO EN EL APARTADO DE "DATOS GENERALES" DEL CONTRIBUYENTE CUYO NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SE SEÑALA EN EL APARTADO DE "DATOS GENERALES"; Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE ANTES SEÑALADO, POR COINCIDIR CON EL SEÑALADO EN EL DOCUMENTO A NOTIFICAR DESCRITO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRESENTE ACTA EN EL APARTADO DE "DATOS GENERALES". ASÍ COMO EN SU NOMENCLATURA Y NÚMERO, ADEMÁS POR EL BIEN DE QUIEN DIJO LLAMARSE CONTRIBUYENTE, QUIEN SE IDENTIFICA CON 123456789 NÚMERO

EXPEDIDO POR 14510 DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FÍSICOS DE LA PERSONA CITADA, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ CON MI CREDENCIAL OFICIAL NÚMERO 14510 CON NOMBRE, FOTOGRAFÍA Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTUANTE, ASÍ COMO SELLO OFICIAL, EXPEDIDA POR EL (LA) SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 16 DEL MES 01 DEL AÑO 2015, VIGENTE AL 2015. LA QUE EXHIBÍ AL COMPARECIENTE A EFECTO DE QUE EXAMINE Y CORROBORE LOS DATOS EN EL CONTENIDOS, LOS CUALES COINCIDEN CON EL PERFIL FÍSICO DEL ACTUANTE, POR LO QUE EL COMPARECIENTE SIN MANIFESTAR OBJECIÓN ALGUNA Y EXPRESANDO SU CONFORMIDAD PROCEDÍ A HACERME LA DEVOLUCIÓN DE LA MISMA; ACTO SEGUIDO, PROCEDÍ A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Reg. MIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN CONSISTENTE EN Reg. MIA DOCUMENTO CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA SEÑALADA EN EL FECHA 02/05/16 APARTADO "DATOS GENERALES" DE ESTA ACTA; PERSONA QUIEN CONTESTÓ, DE MANERA EXPRESA, QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL Legal (SI/NO) SE ENCONTRABA PRESENTE, Y POR ESA RAZÓN SE ENTENDIÓ CON EL Legal EN SU CARÁCTER DE Legal QUIEN (SI/NO) SE IDENTIFICA MEDIANTE Legal CON NÚMERO Legal EXPEDIDA POR Legal DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA Y FIRMA, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD, EN SU CASO, CON Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 126 FRACCIÓN II INCISO A), 127 128 Y 129 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO EN LOS MISMOS TÉRMINOS ANTES DESCRITOS, LE ENTREGO EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO PRECISADO LÍNEAS ARRIBA, CON LO CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE CONSTANCIA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE PARA LA PRESENTE DILIGENCIA (SI/NO) PRECEDIÓ CITATORIO, LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDA SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL DÍA 16 DEL MES DE Maye DEL AÑO 2015.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR
MIA
NOMBRE, R.F.C. Y FIRMA
CREDENCIAL No. 14510 EXPEDIDA
POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
FECHA DE EMISIÓN: 2015
VIGENCIA:
CON FOTOGRAFÍA Y SELLO OFICIAL

EL CONTRIBUYENTE O PERSONA.
CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA
NOMBRE Y FIRMA
(SI/NO) SE NEGÓ A FIRMAR
(SI/NO) SE NEGÓ A PROPORCIONAR SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, PARA LO CUAL DESCRIBO SU MEDIA FILIAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para abajo, doble y corte la línea punteada

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

FOLIO:

NÚMERO EMISIÓN: 1819

HOJA 1 DE 2

REQUERIMIENTO DE DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RFC:

CURP:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: CHETUMAL

MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, MEXICO

AUTORIDAD EMISORA: OFICINA RECAUDADORA DE RENTAS EN OTHON P. BLANCO

NÚMERO ESTABLECIMIENTO

DOMICILIO

NÚMERO DE CONTROL

CINCU PROTOCO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 24 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3, 19 FRACCIÓN III, 33 FRACCIÓNES ENL XVII Y XVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 3, 4 PUNTOS 1.1, 1.2.1.1, 25 FRACCIÓN 1, 16, 17 Y 18 FRACCIÓNES 1, IV, VI, VII, XIII, XXII Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; 9, 18, 20, 22, 27 FRACCIÓNES IX Y XIII Y 38 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2 FRACCIÓN 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TODAS LAS DISPOSICIONES INVOCADAS, VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN VIRTUD DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 43-B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LA FECHA DEL PRESENTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN FISCAL RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, SE LE REQUIERE PARA QUE PRESENTE LA DECLARACIÓN OMITIDA, EN LA OFICINA RECAUDADORA DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, OTORGÁNDOSELE EL PLAZO FIJADO EN EL ARTICULO 38 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONSISTENTE EN 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, SU CUMPLIMIENTO ES INDEPENDIENTE DE LA(S) MULTA(S) A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, EN SU CASO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES, Y CONFORME AL ARTICULO 129 ÚLTIMO PARRAFO DEL MULTICITADO CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD DE: \$ 564.00, SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (50/100 M.N.) EQUIVALENTE A SIETE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZABLE, POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

OFICINA RECAUDADORA DE RENTAS EN: ANDADOR HÉROES NO. 143, ESQ. CALLE 22 DE ENERO COL. CENTRO
CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A 02 DE MAYO DE 2018

RECAUDADOR DE RENTAS
LIC. NOÉ NÚÑEZ GARCÍA

SEVA BANCOMER: 1006290
SABDEX: PA 3928.01

BANORTE 96952
SCOTIABANK: 1103

HSBC: 3336
SANTANDER: 1791

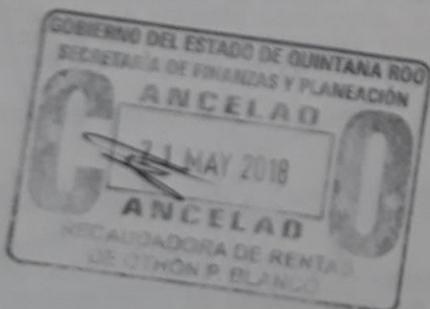


72017792726866186

FECHA LÍMITE REFERENCIA: 2018-06-16
REFERENCIA: 72017792726866186

NTAS

IMPORTE: \$564.00



Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. (27 de 12 de 2017). *documentos.congresoqroo.gob.mx*. Recuperado el 23 de 06 de 2018, de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C5-XV-20171227-135.pdf>
- Procuraduría Fiscal. (s/f). *sefiplan.qroo.gob.mx*. Recuperado el 23 de 06 de 2018, de http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/pf/tram_revocacion.php
- Rodríguez Mejía, G. (1996). Los recursos administrativos en materia fiscal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(86). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.86.3437>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (10 de 1996). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=3856&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=201064>

TEMA 12. RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL.

Competencia a Desarrollar: Los alumnos conocerán, analizarán, comprenderán y aplicarán las normas que regulan el recurso de revocación, conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo (CFMEQRoo) y demás ordenamientos municipales aplicables, a situaciones específicas reales por actuaciones de las autoridades fiscales municipales que incumplen con la normatividad vigente y/o vulneran los derechos fundamentales de los contribuyentes; realizan indagaciones documentales y posteriormente revisarán casos prácticos de estos actos administrativos, reflexionando sobre las consecuencias y efectos derivados de la interposición del recurso de revocación por parte de los contribuyentes; implicando que empleen las competencias: capacidad de análisis y síntesis, interpretación de leyes, habilidad para buscar y analizar información legal; capacidad crítica; habilidades de investigación, trabajar en forma autónoma, capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, entre otras. Por último debe relacionar los contenidos de esta asignatura con las demás del plan de estudios a las que ésta da soporte para desarrollar una visión interdisciplinaria en el estudiante.

Introducción: El Recurso de revocación en materia fiscal municipal, se encuentra regulado entre otros en los siguientes artículos del CFMEQRoo: 16, 94, del 95 al 102, del 104 al 107, 123 párrafo quinto y 126 párrafo octavo.

Es el medio de defensa administrativo establecido en el artículo 94 del CFMEQRoo, que tiene el contribuyente afectado en su interés jurídico, por alguna actuación o resolución emitida por la autoridad fiscal municipal, con la finalidad de que mediante él, la propia autoridad analizando la argumentación planteada y las pruebas exhibidas, deje sin efectos su actuación o la modifique en beneficio del promovente, o se materialice alguno de los supuestos del artículo 107 de dicho código.

Debiendo cumplir requisitos normados en los artículos 20, 98 y 99 del CFMEQRoo, que son:

Artículo 20. Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento impreso, en este caso, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella

dactilar; también podrá presentarse en documento digital que contenga su firma electrónica avanzada a través del buzón tributario.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la secretaria, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso esta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y el registro al padrón municipal, en su caso;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige. Su actividad o giro comercial, industrial, de servicios o de inversión de capitales;
- IV. Señalar o especificar el propósito de la promoción o declaración y en su caso la determinación de los montos a cubrir, así como de la base gravable;
- V. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; y
- VI. La descripción de los anexos que se adjuntan al escrito.

Artículo 98. Los del artículo 20 de CFMEQRoo y además:

- I. El acto o resolución que se impugna;
- II. El domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad donde tenga su sede la autoridad fiscal municipal que emitió el acto, o que debió notificarlo;
- III. Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y
- IV. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 99. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso, lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia, o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que éste se hizo; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial en su caso.

Al igual que en materia federal y estatal, la redacción de los agravios reviste gran importancia, a efecto de que la autoridad perciba claramente e indubitablemente, que el contribuyente tiene la razón, y con ello, deje sin efectos la actuación que sea contraria al marco legal aplicable.

Sin embargo, es de señalarse, su limitada eficacia, partiendo de que se presenta ante la misma autoridad, así como a la carencia de personal calificado en la autoridad hacendaria municipal, situaciones que derivan en la práctica con gran frecuencia, a que no se respeten las normas legales vigentes y con ello se violen los derechos fundamentales de los promoventes al ratificar la resolución combatida, es decir, confirmando su propia actuación, condiciones que promueven su escasa aplicación por parte de los contribuyentes afectados.

Aplicación en el contexto: La práctica se relaciona con todos contenidos de las tres primeras unidades de la materia, ya que el CFMEQRoo es prácticamente una copia del CFF y del CFEQRoo, con algunas variantes.

Medidas de seguridad: El alumno deberá acceder únicamente a páginas web de confianza, evitando descargar o abrir documentos de dudosa procedencia, a efecto de evitar contaminar su equipo de cómputo o medios de respaldo de su información (usb, disco duro externo, archivos en la nube, entre otros).

Material y equipo necesario: Se requiere Laptop, Tablet, Celular o Computadora de Escritorio (esta última para trabajar en su casa), medio de respaldo externo de la información (usb, disco duro externo, etc.), y acceso a internet. En su caso impresora, tinta y hojas blancas.

Metodología: Como se ha explicado en las prácticas precedentes, se usará la metodología jurídica durante el desarrollo de todas las actividades del presente manual, por la similitud entre la materia tributaria y el derecho.

Siendo imperioso recalcar, la importancia de aplicar correctamente la hermenéutica jurídica, que es el arte de interpretar los preceptos legales, la cual se apoya en diversos métodos y técnicas para dar a los ordenamientos legales y contractuales, el significado más razonable y concluyente, eliminando el sesgo que puede darse por la subjetividad aplicada por quién la interpreta; proporcionando los argumentos lógicos jurídicos que sustenten dicha acepción.

Práctica 12. Recurso de Revocación en Materia Fiscal Municipal.

Indicaciones:

- 1) Investigar el tema en forma amplia.
- 2) Reconocer que autoridades municipales pueden actuar con carácter de fiscales.
- 3) Conocer los diferentes tipos de actuaciones que pueden realizar las autoridades fiscales municipales.
- 4) Distinguir cuales son los requisitos que deben cumplir las actuaciones de las autoridades fiscales municipales en cada acto administrativo que efectúan en materia fiscal.
- 5) Detallar los requisitos que contener el recurso administrativo de revocación en materia fiscal municipal y cuáles son los ordenamientos legales aplicables.
- 6) Elaborar correctamente y cumpliendo todos los requisitos legales, el recurso de revocación en contra de la siguiente actuación de las autoridades fiscales municipales, debiendo tener claridad en sus agravios y la base legal exacta que los sustente, excelente redacción en el recurso, sin errores ortográficos, y entregar en el tiempo que se establezca.
- 7) Debe utilizar sus datos como si fuera el contribuyente afectado.
- 8) Indagar si existen otros ordenamientos municipales que puedan ser aplicables al recurso de revocación o posteriormente a este.

Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2016-2018
Dirección de Reglamento y Vía Pública

FS ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, HORARIO EXTRA Y PAGO DE BASURA

Oficio No.: 1701/2017

En la localidad de Chetumal Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, siendo las 09 horas del día 04 del mes de Agosto del año 2017 y con fundamento en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 155 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 124 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y 109, 111 y 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco, el suscrito Inspector-notificador-ejecutor adscrito a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, C. Paulo Hernández identificándome con la credencial con fotografía vigente con número de folio 001 expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco y el Director de Fiscalización, Reglamento y Vía Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, misma que acredita el carácter con el que actúo, y la cual el visitado tuvo a la vista y se cercioró de su vigencia y de que la fotografía corresponde a su portador, constituyéndome en el establecimiento comercial denominado La Cerveza ubicado en la calle 12 de Octubre número 12 entre las calles 12 de Octubre y 12 de Octubre de esta ciudad y habiéndose cerciorado por medio de su ubicación física y por el dicho de el (la) C. Paulo Hernández a fin de cumplir con el oficio número 1701/2017 de fecha 04 de Agosto en el cual se ordena la visita de Inspección y Verificación del establecimiento referido, expedido por el Director Reglamento y Vía Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, mismo que se notifica en este acto y se le hace entrega del original al C. Paulo Hernández en su carácter de Paulo Hernández y quien se identifica con Paulo Hernández señalando que para el presente SÍ NO precedió citatorio, recibido por el (la) C. Paulo Hernández en fecha 04 del mes de Agosto del año 2017.

A continuación, en cumplimiento de la orden de visita de verificación e inspección que ya fue legalmente notificada, el (los) Inspector (es) -notificador (es) -ejecutor (es) solicita al compareciente, acompañe a los Inspectores-Notificadores-Ejecutores a la inspección del establecimiento o domicilio, a lo cual accedió y consintió, y se le solicitó que presentará sus licencias o permisos respectivos y recibos de pago de basura y horas extraordinarias correspondientes, y en base a ello se detectó que: (marcar con la palabra SÍ, si cuenta con la documentación requerida, con la palabra NO en caso contrario y NO APLICA según sea el caso)

- Cuenta con la Licencia de Funcionamiento (Vigente) para el ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicios. (Artículos 118 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y 88 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo).
- Se ejerce actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva. (Artículo 162 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco).
- Cuenta con el pago del derecho de servicio de recolección, transportación y destino final de residuos sólidos (artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo).
- Cuenta con la autorización y pago respectivo, en su caso, del derecho de horas extraordinarias de funcionamiento. (Artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo).



**Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2016-2018**
Dirección de Reglamento y Vía Pública

Durante el desarrollo de la visita de verificación se hace constar que:

No Nevada Licencia de Funcionamiento Municipal 2018

En uso de la palabra, la persona con quien se entendió la visita de inspección y verificación declaró que:

Llenar en caso de haber incurrido en alguna infracción.
Con fundamento en los artículos 68 fracción I del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 56, fracción XII, 157, 158, 159, 162 fracción XI, 169 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y 122 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco; se dicta la siguiente medida de sanción: (marcar con una X la sanción a aplicar):

I. () Clausura permanente. Pegando un total de _____ sellos en _____

II. () Clausura temporal, hasta que acuda a las oficinas de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco a tramitar la licencia correspondiente del año en curso. Pegando _____ sellos en _____

III. (X) Multa consistente en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor, decretada por la autoridad municipal competente y que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal (de 10 a 250 S. M. G. art. 68, fracción XI del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo).

IV. () otra _____

Acto seguido el/los Inspector/es- notificador/es –ejecutor/es hacen del conocimiento del visitado la sanción correspondiente y éste se da por debida y legalmente notificado, solicitándole que acuda ante la Tesorería Municipal sita en la avenida Álvaro Obregón, número 321, entre Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata de la Colonia Centro en el que se ubica el palacio municipal de esta ciudad, en un término de seis días a dar debido cumplimiento a la sanción impuesta y mencionada anteriormente y a realizar el trámite correspondiente para obtener los documentos fiscales motivo de dicha sanción (trámite de licencia de funcionamiento, actividad comercial autorizada en la licencia de funcionamiento, pago de horas extraordinarias, pago por derecho de servicio de recolección, transportación y destino final de residuos sólidos); apercibido que de no hacerlo se procederá al procedimiento legal correspondiente, incluyendo dicho procedimiento la clausura del establecimiento por falta de licencia, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 175 del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, leída la presente acta y explicado su contenido y alcance al compareciente, y no habiendo más hechos que constar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16 horas del día 26 de Julio del año 2018; firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia, siendo que la negativa por parte del visitado a firmar o de recibir el documento no afectará la validez ni la diligencia practicada, dejándose copia con firmas autógrafas de la presente acta al interesado.

Edmundo Francisco Sosa
Nombre y firma del Inspector/es-
Notificador/es-Ejecutor/es

Nombre, firma y cargo de la persona
con la que se entendió la diligencia

TESTIGOS

Nombre, domicilio y firma del testigo

Nombre, domicilio y firma del testigo


MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, REGISTRO
Y VÍA PÚBLICA
CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO

2



Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2016-2018
Dirección de Reglamento y Vía Pública
F1. ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, HORARIO EXTRA Y PAGO DE BASURA

OFICIO:VIV/ /2018

C.
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:
GIRO :
DOMICILIO: CALLE
CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Con las atribuciones conferidas en los artículos 5º, fracción VII y 42, fracción IV del Código Fiscal Municipal y 109, 111, 112 y 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º y 4º de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 139 y 155 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 167 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; se ordena visita de inspección y verificación en el establecimiento denominado _____ ubicado en _____ de esta ciudad.

La visita tiene por objeto inspeccionar y verificar el cumplimiento de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, para lo cual debe permitir el acceso de los Inspectores-notificadores-ejecutores como obligación de los Contribuyentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 156 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 19, fracción V y 45 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 168 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco y demás ordenamientos legales aplicables para que realice la inspección física de las instalaciones ubicadas en el domicilio antes referido y documentación que acredite el cabal cumplimiento de sus obligaciones, a efecto de verificar si:

- Cuenta con la licencia de Funcionamiento o Permiso (Vigente) para el ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicios.
- Si la actividad comercial, industrial o de servicio que realiza, concuerda con el permiso o autorización otorgada por el Municipio de Othón P. Blanco.
- Cuenta con la autorización y pago respectivo, en su caso, del derecho de horas extraordinarias de funcionamiento.
- Cuenta con el pago del derecho de servicio de recolección, transportación y destino final de residuos sólidos.

Si se estuviera incurriendo en irregularidades que pudieran poner en riesgo la salud, el medio ambiente, la seguridad o el orden público, se podría llevar a cabo de inmediato la aplicación de medidas de seguridad, como lo son la suspensión de actividades, la clausura o intervención de la empresa o establecimiento con fundamento en los artículos 55, fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y 119, 120 y 121 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco. Contra la aplicación de actos y procedimientos que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente de revisión previsto en el Título Noveno, Capítulo VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; en el Título Décimo, Capítulo V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en el Título Octavo del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco.

Para el desahogo de la diligencia, se designa al/los Inspector/es-notificador/es-ejecutor/es, C. _____

Eduardo Flores Camero, quien conjunta o separadamente, llevará/n a cabo la diligencia, levantará/n acta circunstanciada de los hechos observados y de los realizados, entre los cuales se incluyen las manifestaciones que deberá usted realizar en relación a los hechos asentados en el acta correspondiente. Con fundamento en el artículo 182 tercer párrafo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Othón P. Blanco, en relación con el artículo 148 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se procede a habilitar en horas y días inhábiles en sus funciones al/los Inspector/es-Notificador/es-Ejecutor/es referido/s.

ATENTAMENTE

Chetumal, Quintana Roo a 06 de Junio de 2018

C. Daniel Gaspar Gutiérrez Alcocer
DIRECTOR DE REGLAMENTO Y VIA PUBLICA

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, REGLAMENTO
Y VIA PÚBLICA
CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO

Referencias Bibliográficas:

- Anchondo Paredes, V. E. (03 de 2012). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam*. Recuperado el 10 de 2017, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-uris/article/view/17406/15614>
- Carrasco Iriarte, H. (2007). *Diccionario de derecho fiscal* (3ª ed.). México: Oxford.
- Congreso del Estado de Quintana Roo. (09 de 12 de 2014). *documentos.congresoqroo.gob.mx*. Recuperado el 15 de 07 de 2018, de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C4-XV-20141209-156.pdf>
- Gutiérrez Muñoz, A. (2015). *La Interpretación de normas fiscales bajo la teoría interpretativa de Riccardo Guastini* (Primera ed.). México, México: Dofiscal Editores, S.A. de C.V.
- Hernández Guijarro, F. (19 de 01 de 2015). Los principios de generalidad e igualdad en la normatividad tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales. *Revista Boliviana de Derecho*(19), 365-366.
- Jinesta Lobo, E. (07 de 2002). *ernestojinesta.com*. Recuperado el 25 de 07 de 2018, de http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/RECURSOS%20EN%20MATERIA%20MUNICIPAL%20Y%20LA%20FUNCI%C3%93N%20DE%20LA%20SECCI%C3%93N%20TERCERA%20DEL%20TRIBUNAL%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.PDF
- Nájera Martínez, A. (2012). *Derecho Tributario*. Estado de México, México.
- Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. (09 de 12 de 2014). *documentos.congresoqroo.gob.mx*. Recuperado el 15 de 07 de 2018, de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C4-XV-20141209-156.pdf>
- Rodríguez Mejía, G. (1996). Los recursos administrativos en materia fiscal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(86). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.86.3437>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (06 de 1988). *sjf.scjn.gob.mx*. Recuperado el 30 de 07 de 2018, de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/231/231654.pdf>